



SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Sesión 17ª, 5 de mayo de 2023

De 14:45 a 18:26 horas.

SUMARIO:

Los comisionados y comisionadas continuaron analizando los alcances de las enmiendas que fueron formuladas al texto aprobado en general por la Comisión Experta, en lo que refiere al derecho a la igualdad ante la ley. Seguidamente, intercambiaron puntos de vista en lo tocante a aquellas modificaciones propuestas al mismo texto, que dicen relación con el derecho a la protección de la honra, privacidad y datos personales, así como también el derecho a la vida.

PRESIDENCIA

Presidió el comisionado señor Máximo Pavez Cantillano.

ASISTENCIA

Asistieron presencialmente las y los comisionados señores Máximo Pavez Cantillano y Carlos Frontaura Rivera, y señoras Magaly Fuenzalida Colombo, Catalina Lagos Tschorne, Marcela Peredo Rojas y Verónica Undurraga Valdés.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, la abogada secretaria María Soledad Fredes y la abogada asistente Niscia Rubio.

CUENTA

Informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional de mayo de 2023, titulado “Acciones por Error Judicial y Declaración Ilegal de Detenciones”, en respuesta a lo requerido por esta Subcomisión en Sesión 11ª, de 25 de abril de 2023.

ACUERDOS

1. Se acordó prorrogar la sesión por 26 minutos.
2. Se acordó solicitar a la Biblioteca del Congreso Nacional, un estudio que dé cuenta respecto a cómo la jurisprudencia en Chile ha resuelto sobre el derecho al olvido por la vía del recurso de protección.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 18:26 horas.



María Soledad Fredes Ruiz
Secretaria de la Subcomisión

**PROCESO CONSTITUCIONAL
COMISIÓN EXPERTA**

SUBCOMISIÓN DE PRINCIPIOS, DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SESIÓN 17^a

Celebrada en viernes 5 de mayo de 2023, de 14:45 a 18:26
horas.

I. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 14:45 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- En nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

Buenas tardes, vamos a continuar el trabajo en esta doble sesión.

Agradezco a la comisionada Verónica Undurraga por haber oficiado de Presidenta accidental en la sesión anterior.

II. ACTAS

-No hay actas.

III. CUENTA

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- La señora Secretaria dará lectura a la cuenta.

-La señora María Soledad Fredes, Secretaria, da lectura a la cuenta.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria. ¿Está en nuestros correos ese documento?

Nos lo va a reenviar ahora.

Muchas gracias.

IV. ORDEN DEL DÍA

DEBATE SOBRE ENMIENDAS PRESENTADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN EXPERTA, ESPECIALMENTE AQUELLAS RELACIONADAS CON DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA HONRA, VIDA PRIVADA Y DATOS PERSONALES, A LA VIDA E INTEGRIDAD, Y A LA AUTONOMÍA PERSONAL (Continuación)

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿En qué enmienda estábamos, señora Secretaria?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, nos quedó algo pendiente del derecho a la igualdad. Ya se habían leído todas las indicaciones. Es el número 3 quedó pendiente algo muy pequeño.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿Alguien quiere hacer la relación?

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Continuando con el debate sobre derecho de igualdad y no discriminación, quiero valorar la enmienda 7, que dice relación con la igualdad entre hombres y mujeres. Tal derecho viene desde 1999 y, por tanto, debe estar incluido dentro del concepto de igualdad.

En razón del concepto de igualdad, quiero aclarar que, en términos doctrinarios, puede resultar complejo porque a veces tenemos distintas concepciones.

En términos generales, normalmente lo que se ha entendido desde la tradición constitucional chilena, y a propósito de la igualdad en términos de lo que ya está acordado, proviene prácticamente de la Constitución de 1818, 1822, etcétera, donde se ha acuñado una idea de igualdad en términos formales. Es decir, el principio que el Tribunal Constitucional ha denominado de isonomía. ¿Qué significa eso? Tratar igual a los iguales y -no es discriminatorio- tratar diferente a los que están en otra situación.

En ese sentido, es interesante revisitar lo que advierte la ley Zamudio en términos de la definición de discriminación arbitraria. A veces tenemos algún tipo de diferencia no respecto de la importancia de la igualdad, ni tampoco de la naturaleza fundamental de este derecho, sino del tratamiento o

de la intensidad de su regulación. Por allí debemos ir buscando los matices que nos lleven a un buen acuerdo.

Quiero recordar que esta ley, que ha sido propia en materias de discriminación sobre algunas categorías sospechosas, define la discriminación arbitraria como "toda aquella distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable". La igualdad siempre supone un estándar de razonabilidad dentro del cual es válido hacer ciertas distinciones, porque, de pronto, tratar igual a todas las personas, si están en condiciones diferentes, podría ser incluso atentatorio contra dicha igualdad.

Lo podría explicar en un ejemplo: no podríamos tratar igual a un niño que está en el campo, que se demora cinco horas para llegar hasta el colegio de turno, que a otro niño que vive en la ciudad y tiene otros medios para conseguir la misma idea, que es educarse. Entonces, la razonabilidad es el cartabón de la idea de igualdad.

Siguiendo con la definición de la ley Zamudio sobre la idea de razonabilidad, que es contraria a la arbitrariedad, también dice "que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos..."

En ese sentido, quiero citar la doctrina del profesor José Manuel Díaz de Valdés, que dice que hay que valorar dentro del conjunto de la igualdad -esto dice relación con la enmienda que hemos suscrito- algunos elementos del texto constitucional que son interesantes.

Primero, la proclamación evidente -autoevidente, como dirían los norteamericanos- y fundamental de todas las personas como iguales, que es un verdadero patrimonio del constitucionalismo y el sentido de la Constitución.

Segundo, la prohibición general de la discriminación arbitraria, en el sentido de entender que es una norma que tiene una amplitud y una flexibilidad suficiente que ha permitido -a propósito del artículo 19, número 2º, vigente- una protección judicial efectiva; no ha sido un óbice para el avance en el sentido de la igualdad. Ahora, el punto es hasta dónde llegamos con la regulación, como dije al principio.

Tercero, la autonomía de la igualdad como un derecho que tiene un valor en sí mismo y que no debe ser un puente -un poco lo que pasa en materia de propiedad- que sirve como canalización de otros derechos y pierde esa identidad autónoma de lo que significa un trato razonable, igualitario.

En ese sentido, valorando la idea de la enumeración que existe en la enmienda que se presenta -así como estoy

totalmente convencida respecto de aquella que dice relación con la igualdad entre hombres y mujeres-, la idea de las categorías sospechosas por la identidad sexual, por la discapacidad, por la identidad de género, no sé si sea un camino que deba ser constitucionalizado.

¿Por qué? Como lo dijo el comisionado Frontaura en la mañana, de pronto ese literal a) puede encapsular ciertas categorías, puede dejar fuera otras al dejarlas establecidas en la Constitución, y, en definitiva, lo que se asegura es la igualdad -como dice el profesor Fernández- en la ley.

Entonces, establecer categorías desde la Constitución podría generar algo que decía Dworkin: por establecer categorías sospechosas, lo sospechoso era precisamente categorizar a todas las personas según algún criterio determinado que pudiera implicar una discriminación inversa. Es decir, que, por intentar protegerlas, finalmente protegiéramos más a algunas por sobre otras.

En definitiva, para que esto pudiera ser una igualdad en términos sustanciales, tendríamos que considerar a cuál categoría pertenezco y, según eso, sentirme protegido o desprotegido. Me parece que es peligroso. Sí es bueno, en esos términos de avanzar en la igualdad, considerar la confluencia de lo que se llama la interseccionalidad; ese es un principio valioso que permite, a lo mejor, avanzar un poco en materia de igualdad positiva y también tener en consideración que esas categorías pueden ser variables.

A propósito de la alternativa b), tengo una duda que me gustaría consultar. Aparte de las acciones afirmativas, que son las acciones clásicas; por ejemplo, cómo protegemos a las personas que están con problemas de discapacidad, a los grupos vulnerables. Esa es una cuestión muy interesante y que a todos nos ocupa; nadie podría estar ajeno a eso, tendría que ser insensible o no tener sentido constitucional.

La pregunta que me ocupa es cuáles serían las otras fórmulas para no dejar una cláusula tan abierta en relación a la idea de las acciones afirmativas. ¿Son fórmulas que vamos a delegar en el legislador? ¿El legislador va a determinar a qué se refieren las otras fórmulas? ¿O constitucionalmente?

Estoy pensando en la cláusula del literal b), en la que, para adoptar las medidas y a justo razonable, se acude a la idea de otras fórmulas. Quisiera que pudiéramos avanzar en precisar o indicar cuáles serían las fórmulas. ¿Cuál es el mandato que vamos a hacer, en términos concisos, para efecto de una protección efectiva de un derecho tan importante?

Eso por ahora.

Muchas Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ**.- Gracias, comisionada Peredo.
Comisionada Lagos, tiene la palabra.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Se han planteado varias inquietudes y preguntas, y me gustaría hacerme cargo de algunas.

Primero, quiero hacer una reflexión general. Nadie ha desconocido la relevancia de la igualdad y no discriminación como principio estructurante de todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional.

Estoy parafraseando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando se refiere al principio de igualdad y no discriminación, y la Corte ha señalado que este principio -que tiene una triple faz como principio, como obligación y como derecho- ha sido catalogado, a lo menos desde la opinión consultiva 18 de 2003 de la Corte Interamericana, como una norma que ha ingresado al ámbito del *ius cogens*.

Quiere decir que es una norma imperativa de derecho internacional, de modo tal que, si seguimos la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados -particularmente los artículos 53 y 64-, las consecuencias de la categorización de un determinado principio o derecho como norma de *ius cogens* implica que son vinculantes para todo Estado, al margen de la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos, al margen de la consignación a nivel doméstico o interno de normativa que se refiera a ello.

Otra consecuencia es que su infracción acarrea la responsabilidad del Estado; la Corte ha precisado que es, incluso, una responsabilidad más grave. Y otra consecuencia que identificó la Corte de esta categorización como norma de *ius cogens* es que tiene efectos respecto de terceros inclusive para los particulares.

¿Por qué hago esta reflexión general? Por supuesto, no es baladí que se categorice a la igualdad y la no discriminación como una norma de *ius cogens*.

El texto que hemos aprobado en general por el Pleno, incluso si agregáramos algunas de las indicaciones sobre las cuales tenemos consenso hasta ahora declarado, quedaría bastante similar al texto vigente.

Mi llamado, muy respetuosamente, es a que nos hagamos cargo de la evolución que ha tenido a nivel doctrinario y a nivel jurisprudencial este derecho, por su importancia clave para las democracias, para las sociedades. Ya lo hemos planteado así en el Capítulo I, sobre Fundamentos del Orden Constitucional, reconociendo la igualdad como un principio de la máxima importancia.

Por lo tanto, mi llamado, mi invitación es a que podamos avanzar en seguir delimitando los contornos y ampliando el reconocimiento de este derecho a nivel constitucional, que solo traerá beneficios para quienes habitan nuestra patria.

En segundo lugar, quiero referirme -algo ya señaló la comisionada Undurraga- al hecho de listar categorías sospechosas o motivos de discriminación, y la inquietud de que podría encapsular o estar dejando fuera otros motivos que no están incorporados. La comisionada Undurraga lo señaló: esta cláusula, tal como está redactada, es una cláusula abierta; es decir, no pretende ser taxativa.

Así ha sido interpretado a nivel internacional por la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Incluso, el propio Comité de Derechos Humanos, al interpretar el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha reconocido también que la cláusula de no discriminación que contiene esa norma es una cláusula abierta, y se ha permitido el ingreso de otras que no están reconocidas.

Para ilustrarlo bien, me gustaría referirme a un caso que torna muy evidente la característica de ser una cláusula abierta en el caso de la Convención Americana, y es que se excluye del texto la expresión "discapacidad". Pero, por supuesto, hay una serie de sentencias de la Corte Interamericana que han incluido que la discapacidad -nadie lo desconocería hoy, habiendo, además, convenciones específicas que regulan la materia- es un motivo de discriminación, es una categoría sospechosa, y así lo ha reconocido la jurisprudencia.

Por la misma vía han ingresado una serie de otros motivos de discriminación como la orientación sexual y la identidad de género que se mencionaban recientemente, de manera tal que el hecho de consagrar esta cláusula -ya lo señalábamos- no pretende ser taxativa, no pretende cerrar la incorporación de otros motivos, y no solamente se permite, a través de la expresión "cualquier otra condición social", que es la que ha permitido la apertura de las cláusulas contenidas en tratados internacionales, sino que además se agrega otra expresión que permite entender que es una cláusula abierta, no un listado cerrado de motivos de discriminación.

Se señala allí que está prohibida toda forma de discriminación directa o indirecta, y esta es la frase relevante "en especial cuando se funde en motivos tales como...". Eso viene a reforzar el carácter de cláusula abierta, y así ha sido entendido también a propósito del listado de categorías que se contienen en la definición de discriminación de la ley N° 20.609.

De manera tal que, si es que seguimos de cerca, incluso, lo que ha planteado mayoritariamente la doctrina nacional y si hacemos lo propio respecto de la doctrina internacional y la jurisprudencia internacional en la materia, queda claro que la

contenida en la letra a) de la enmienda 8 es una cláusula abierta que no pretende agotar todos los motivos, pero sí señalo -de ahí el criterio que utilizamos- aquellos mencionados en la Convención Americana y otros en la ley N° 20.609 que han sido refrendados por la jurisprudencia de la Corte respecto del Estado de Chile.

Adicionalmente, quiero referirme a algo que mencionaba el comisionado Frontaura respecto de que en la enmienda 6, de que la igual protección ante la ley ya estaría contenida en este mismo artículo, supongo que es a propósito del debido proceso, pero como ya lo hemos reflexionado en esta Subcomisión, esa norma está dirigida al debido proceso y particularmente a los órganos jurisdiccionales.

Es importante incorporar aquí una referencia a la igual protección de la ley, a propósito de poder abarcar esa consagración a todas las demás autoridades públicas y a todos los poderes públicos.

La comisionada Peredo preguntaba en cuanto al literal b) a qué se refiere ese "u otras fórmulas".

Una referencia como esa, por cierto, busca, por una parte, brindar al Estado, a los poderes públicos, la posibilidad de crear nuevos mecanismos que puedan permitirle dar cumplimiento a este mandato de adoptar medidas apropiadas para que la igualdad sea real efectivo para poder lograr la concreción de la igualdad entre todas las personas.

Mencionamos la acción afirmativa que es una de ellas, pero si miramos, por ejemplo, la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la Mujer, ahí se distinguen claramente a lo menos dos tipos de medidas. Las medidas especiales de carácter temporal que se asemejaría más, quizás, a las acciones afirmativas que son temporales y lo que buscan es acelerar la igualdad de facto, y una vez que se cumple el objetivo que se perseguía dejan de estar vigente, que es algo similar a lo que ocurre con la ley de Votaciones Populares y Escrutinios en que se estableció un criterio de paridad para que rigiera durante tres elecciones, lo mismo con los incentivos económicos que se establecían para favorecer las candidaturas femeninas, que se establecían de carácter temporal.

Sin embargo, hay otras medidas especiales también, según establece la Convención Cedaw que son relevantes para ciertas diferencias, entre los sujetos que pueden ser permanentes, por ejemplo, en el caso de las mujeres, nadie negaría que los sistemas de protección de fuero maternal, de posnatal, tienen que ser permanente a propósito que nosotras somos quienes alumbramos y en nuestros cuerpos generamos la reproducción de la vida humana.

Lo mismo ocurre con las personas en situación de discapacidad, ahí nosotros hacemos una referencia al lenguaje

que se utiliza normalmente en el derecho internacional de los derechos humanos para hablar de las personas en situación de discapacidad, que son los ajustes razonables, los que no debiesen ser necesariamente temporales, sino que permanentes.

Por lo tanto, el catálogo de medidas que se podría adoptar por parte del Estado para dar cumplimiento a este mandato es amplio, no quisimos cerrarlo para efecto justamente de brindar las mayores alternativas posibles para que se concreten.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Sin perjuicio de que me perdí la primera parte de la introducción a estas enmiendas, quiero tomar la palabra para hacer una reflexión breve y algunas preguntas.

En principio, el argumento de los tratados internacionales y la forma en que están consagrados, más el argumento de que no perseverar en esta propuesta haría que quedara muy parecida a la Constitución vigente, y que ambas cosas tengan que ser consideradas por sí mismas, me parece que nos argumentó suficiente.

Entonces, tengo una pregunta para las comisionadas patrocinantes de la indicación. Seguramente lo dijeron, pero les pido disculpas si fue así. ¿Por qué la expresión, o por qué la prohibición de arbitrariedad es un problema?

Esa es la primera pregunta que tengo, porque veo que la enmienda 8 tiene tres literales. La primera es que en el fondo busca sancionar y prohibir que hay una discriminación arbitraria, injusta, una distinción no deseada, digámoslo en términos amplios.

De hecho, la RAE, que la tengo aquí a la vista, dice, discriminación: trato diferenciado, contrario al principio de igualdad, normalmente perjudicial. Eso dice el diccionario de la Real Academia Española. Normalmente perjudicial, asumiendo que lo que estamos buscando es una distinción que perjudica, ahí siento que está el centro de la discusión.

Primera pregunta. ¿Por qué la arbitrariedad no está en la indicación? Esa es una primera pregunta, porque la parte b) de la indicación, lo que hace es, no es prohibir la discriminación, es un deber de fomento, que es otro valor, que, por supuesto, yo lo comparto, pero es otra dinámica, es otro enfoque normativo.

Una cosa es decir: "Mire, aquí hay cosas que no se pueden hacer", y otra cosa es que nosotros podamos... Dice aquí: "adoptar las medidas y ajustes razonables para que la igualdad sea real y efectiva".

Esa es mi segunda pregunta. ¿Qué significa real y efectiva para los efectos de esta garantía? Segunda pregunta muy concreta.

¿Por qué hago esto? Porque tengo la intuición que cuando en la literatura que escribe o que estudia los temas de no discriminación hay un concepto, un término, una idea, la cual yo no suscribo, que es que este sea el lugar para reivindicar a grupos históricamente postergados, porque creo que la Constitución no debiera ser el lugar para conseguir ese propósito, desde el punto de vista jurídico-normativo.

Esa es una diferencia de fondo, creo que simplemente tenemos miradas distintas, no hay problema, porque lo que uno quiere evitar es que actualmente se produzca en el futuro una distensión perjudicial y la pregunta es ¿si para esto es bueno enumerar categorías o establecer un criterio general como la arbitrariedad? Esa es una diferencia de estilo constitucional.

En el tema que acabo de exponer yo no estoy de acuerdo que cambiar el enfoque de evitar una situación a decir, esto es para reivindicar a grupos históricamente postergados, no porque no creo que eso no se deba hacer, sino porque no sé si es el lugar de esta garantía para aquello.

Entonces, yo tengo algunas otras inquietudes, pero para no alargar y para que ojalá tengamos un intercambio más breve y más dinámico, quisiera preguntar ¿cuál es el problema con la arbitrariedad como concepto?

Lo segundo es, en esta garantía ¿qué significa? Porque recordemos que está de fondo la acción cautelar y la acción cautelar, y hoy día esta garantía está cubierta íntegramente por la acción cautelar. ¿Cuál es el impacto de tener la expresión igualdad "real y efectiva" como un mandato?

Esas son las dos preguntas me gustaría hacerles a las comisionadas firmantes.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente, por sus preguntas, porque permiten aclarar nuestra propuesta.

Respecto de la pregunta sobre el problema de hablar de "arbitrariedad", usted citó la definición de la RAE de "discriminación", que en general se refiere a un "trato perjudicial".

Yo diría que eso refuerza nuestra propuesta. Porque efectivamente en el tratamiento de estos temas en todo el derecho comparado, yo no conozco ningún país en que se hable de "discriminación arbitraria". Se habla de alguna manera de "distinción discriminatoria". Y en el derecho internacional de

los derechos humanos también la discriminación tiene esa connotación negativa de la que habla la RAE.

Entonces, nuestra propuesta en ese sentido utiliza un lenguaje mucho más común en el derecho comparado y más universal, en el sentido de que "discriminación" ya contiene la idea de perjudicial que aquí se quiere dar con la expresión "arbitrario".

La segunda razón tiene que ver con una cosa que yo dije esta la mañana.

Hay muchas situaciones de discriminación, especialmente ahora, en que las discriminaciones que se dan en el derecho no son las discriminaciones tan evidentes, las discriminaciones *de iure*, sino muchas veces son más bien de facto; o sea, en la práctica cada vez es más difícil.

Todavía tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, la regulación de la sociedad conyugal, las normas sobre salas cuna; y en algunas otras tenemos normas directamente discriminatorias en el derecho. Pero la mayoría son más bien situaciones de discriminación indirecta, discriminación en la que no hay una arbitrariedad evidente en el actuar de quien es responsable del acto arbitrario. Hay veces incluso en que es difícil identificar al autor o al responsable de la consecuencia del impacto arbitrario que tiene una norma. Esos son casos de discriminación indirecta. En esos casos la palabra "arbitrariedad", para definir lo que es el disvalor del tratamiento discriminatorio, no está bien captado.

No sé si me explico bien. Porque lo que nos interesa a nosotros es que las personas no sean impactadas por normas o prácticas que signifiquen un tratamiento diferenciado o discriminatorio. No nos importa tanto; por supuesto, importa, pero más en un sentido... Digamos que es un plus negativo el que haya habido una intención hostil o el que podamos determinar la responsabilidad de aquel cuya acción implique un resultado discriminatorio.

Independientemente de si hay intención o no la hay o de si podemos identificar quiénes son responsables y quiénes no lo son, nuestro interés está fijado más en quien es afectado, no en quien es la persona responsable.

Hay veces en que la conjunción de distintas normas o la existencia de una norma cuyo autor no podamos determinar produce efectos discriminatorios superconcretos y a veces ni siquiera previstos, y que necesitamos identificar. Entonces, la palabra "arbitrariedad" como que no captaría eso.

Esa es una cosa.

Respecto de qué significa "real y efectivo", debo decir que denota lo siguiente.

Y aquí, como usted bien dice, Presidente, yo creo que tenemos una diferencia de fondo.

Cuando uno habla de que "el Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas y ajustes razonables para que la igualdad sea real y efectiva", significa que una parte del diagnóstico de que en la sociedad el *statu quo* no es de igualdad, sino que efectivamente tenemos desafíos muy importantes que afectan a numerosas personas por el hecho de pertenecer muchas veces a ciertos grupos que han sido históricamente discriminados.

Nosotros concebimos que es bueno que la Constitución, así como lo hacen los tratados internacionales, establezca un mandato para reparar esa situación.

Frente a su planteamiento -para no alargarme- en cuanto a que usted no cree que este sea el lugar donde debe hacerse -digamos que no es en la garantía de igualdad, sino quizás en otro lugar- la reparación de esta situación desmedrada de quienes pertenecen a estos distintos grupos de personas que han sido históricamente discriminadas, mi pregunta es ¿cuál sería la alternativa, ¿dónde?

Ahora le hago yo la pregunta, porque, en realidad, en todo el desarrollo del derecho comparado es precisamente aquí, en la concepción de la igualdad.

Esa sería mi respuesta.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, la comisionada Undurraga respondió brillantemente las preguntas que usted había planteado.

Solo quiero complementar que la expresión "real y efectiva", aludirse a la igualdad, es utilizada por la Constitución española en el artículo 9.2. La Constitución sudafricana habla de la "realización de la igualdad". La alemana también tiene una referencia a "la realización efectiva de la igualdad". Por lo tanto, son lenguajes utilizados a nivel comparado constitucional.

En cuanto a las categorías sospechosas o motivos de discriminación, solo podemos mencionar algunos ejemplos de constituciones que más frecuentemente revisamos al momento de hacer propuestas normativas.

Contienen motivos de discriminación, listados, la Constitución española, en el artículo 14; la colombiana, en el artículo 13; la sudafricana, en el artículo 9.1; la francesa, en el artículo 1°, que ya lo había mencionado el comisionado

Frontaura, y la alemana, en el artículo 3°, por mencionar solo algunos, para dar cuenta de que no solo se trata de una técnica utilizada por los tratados internacionales sino también por los constituyentes a nivel comparado.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Ofrezco la palabra.

Quiero hacer otra relación y otra pregunta, ya que este debate me parece muy interesante, porque apunta al corazón de varios tipos de debates que hemos tenido en nuestro país en el último tiempo.

Entiendo que el derecho internacional de los derechos humanos, que es un estupendo informe, así lo acredita; utiliza el concepto "discriminación" y no "discriminación arbitraria". Eso es verdad, pero también es verdad que en cuanto al concepto en general, hay algunos que utilizan el concepto de la discriminación; otros, el concepto de la distinción.

Es decir, hay muchas técnicas legislativas.

De hecho, la ley Zamudio, ley N° 20.609, que dice: "Establece Medidas contra la Discriminación", no dice más.

En el artículo 1° expresa:

"Propósito de esta ley.

"Esta ley tiene como objeto fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto o discriminación arbitraria", y utiliza el concepto "discriminación arbitraria".

Yo creo -y aquí está el corazón de mi comentario inicial- que tenemos una diferencia más de forma que de fondo, que es dónde identificamos el disvalor, es decir el reproche jurídico.

Porque lo que entiendo de las comisionadas firmantes de esta enmienda -que, por supuesto, representan la tradición- es que la discriminación en sí misma representa el disvalor, pero algunas personas creemos que hay argumentos razonablemente buenos para decir: "No, la discriminación se debe entender como sinónimo de distinción, de elección".

Por lo tanto, lo que uno debería repudiar no es la discriminación, sino la discriminación que no es razonable, la discriminación injusta. A mí me lo pasó el profesor Rodrigo Díaz de Valdés, y él decía que lo que es reprochable no es la desigualdad, es la desigualdad injusta, y ahí tenemos que buscar un consenso para que entendamos lo mismo, independientemente del término.

Quiero sumar un tercer argumento: no es lo mismo la prohibición de discriminación que el mandato de la igualdad, y por eso yo hacía la pregunta anterior, porque en las constituciones que señalaba la comisionada Lagos, seguramente no hay acción de protección y, por lo tanto, uno no puede entender, porque es distinto decir que hay una acción para evitar una discriminación injusta o una discriminación o una discriminación arbitraria, una discriminación ilegal, antijurídica, reprochable, que el mandato de igualdad. Y cuando tenemos una acción cautelar de por medio creo que sí está distinción es relevante.

Entonces, ¿por qué digo esto? Porque no estoy de acuerdo con que todos tengamos que ser iguales, accidentalmente; o sea, yo estoy de acuerdo con la igualdad esencial, que está en el artículo 1° de la Constitución vigente, que está en el anteproyecto; es decir, ¿dónde somos iguales? En dignidad y derechos. Pero, desde luego -voy a poner un ejemplo de sentido común-, cuando uno habla de carga tributaria, uno asume que no somos iguales. ¿Y qué hay detrás de la filosofía, que no comparto como política pública, del impuesto a los superricos? Que no somos iguales, que hay personas que, porque tienen más, tienen que pagar más. Y en eso estoy de acuerdo.

Entonces, a mí me complica el concepto de la igualdad como un afán, que, si no está bien cuidado, soslaya que hay diferencias que a veces son razonables.

Voy a poner otro ejemplo. Nosotros tenemos en nuestro estatuto administrativo, para entrar en la administración pública, hay que ser ciudadano y, por lo tanto, ser chileno. Con la norma propuesta por las señoras comisionadas, esa norma no puede ir por inaplicabilidad, porque no dice que la distinción tiene que generar, además, un problema de disvalor, como la arbitrariedad; sino que, claro, hay una distinción de una legislación basada en nacionalidad. Si usted es extranjero, no puede optar a cargos de elección popular, no puede entrar a la administración pública, porque no es chileno. Es eso. ¿Es esa es una discriminación?

Puede ser que en el lenguaje de las señoras comisionadas no lo sea, porque no es una discriminación perjudicial, se está cuidando... Entonces, yo creo que esta discusión es muy interesante. Yo estoy disponible personalmente en avanzar en categorías sospechosas. Yo no tengo problema con eso, personalmente, en la medida en que uno entienda que a lo que uno apunta es a una discriminación que carece de razón, y que, por lo tanto, una cosa es la no discriminación, y otra cosa es el mandato a la igualdad, que es distinto.

Entonces, por último, uno debiera ponerle igualdad al principio, y decir que hay un principio de igualdad esencial, pero cuando uno habla de "real y efectiva", ¿qué significa eso, desde el punto de vista de que tenemos diferencias? Tenemos

diferencia de intereses, tenemos diferencia de contexto, tenemos diferencia de ingreso. Y eso, para mí, no siempre está mal, sino que la forma en que eso nos genera una injusticia que, entiendo, ese es el mandato, pero son reflexiones asociadas a esta garantía.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Yo había argumentado en la mañana, pero, a propósito de lo que se ha dicho ahora último, fuera del tema de la acción cautelar a la que usted se refiere, se mencionaron las constituciones de España, de Alemania y Francia; pero esas constituciones, al hablar de esto, fuera de no estar cubiertas por una acción de este tipo en esa parte, la verdad es que de lo que hablan es de promover, o sea, es una tarea de los poderes públicos de promover. En cambio, la redacción propuesta acá es una redacción en que hay un mandato de adoptar medidas para lograr esa igualdad real y efectiva.

En los otros casos, que está fraseado de manera distinta, es un mandato de promoción o de favorecimiento. Esos son los verbos rectores que utilizan esas constituciones.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, quiero hacer una aclaración. Evidentemente, el derecho a la igualdad no implica el trato idéntico ni asegurar que todos tengamos -voy a poner un ejemplo bien burdo, para que quede claro- o no queremos que todos sean titulares de recibir el mismo auto de parte del Estado, o sea, no apunta a eso.

¿A qué apunta? Ya lo decía la comisionada Peredo cuando se refería a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y cómo ha entendido la igualdad, que no es otra cosa que haber recogido la máxima aristotélica de tratar igual a los iguales y de forma distinta a quienes se encuentran en una situación diferente.

Pero ¿a qué alude la igualdad real y efectiva? A la igualdad en el goce y ejercicio de los derechos, porque efectivamente hay sujetos que no gozan, no pueden ejercer sus derechos en la misma medida que otros, por distintos obstáculos; por ejemplo, en el caso de las mujeres, una de cada tres mujeres sufre violencia física, psicológica y sexual, al menos una vez en su vida.

Evidentemente, eso implica un menoscabo en el goce y ejercicio de nuestros derechos, y el Estado debe tomar medidas apropiadas para lograr que nosotras sí podamos gozar

efectivamente de nuestro derecho a la vida, a la integridad personal, por ejemplo. ¿A través de qué tipo de medidas? Hay un catálogo de medidas muy amplio que el Estado puede adoptar para garantizarnos a nosotras tener una vida libre de violencia, como son establecer legislaciones específicas contra la violencia de género, establecer procedimientos judiciales, mecanismos de reparación, casas de acogida, y podría estar así mencionando una serie de otras medidas que se pueden adoptar justamente para lograr que las mujeres podamos gozar de nuestros derechos en igualdad de condiciones.

A eso se refiere, y solo quiero mencionar que antes de que usted llegara, hice referencia a los estándares internacionales que ha fijado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también utiliza la expresión de la igualdad "real y efectiva", pero alude a eso, a la igualdad real y efectiva en el goce y ejercicio de los derechos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿Le puedo hacer una pregunta más, comisionada Lagos?

Vámonos con esta norma como está, para que todos entiendan también, porque yo entiendo lo que usted señala y lo comparto. La pregunta es un principio, porque lo que usted me está señalando ahí es un principio, que podríamos incorporar al capítulo de principios: el mandato de promoción de la igualdad de los derechos, pero en esta garantía, que eventualmente va a ser justiciable, le pongo el siguiente ejemplo: pensión garantizada universal, que es universal, pero tiene un criterio de focalización al revés específico para la negativa.

Focaliza, también focaliza, lo que pasa es que el 90 por ciento más rico no puede acceder a la pensión garantizada universal, por una razón evidente, no lo necesita.

Está esta norma constitucional y yo, por ejemplo, si fuera parte del 5 por ciento más rico, teniendo más de 65 años, recurro a la Corte Constitucional por inaplicabilidad. ¿Por qué? Porque, en ese caso, esta norma atentaría contra el artículo 17, número 3, letra b), porque en este caso yo debiera tener igualdad real y efectiva a acceder a la PGU.

¿Usted está de acuerdo o no está de acuerdo con acoger ese requerimiento? Porque, en el fondo, ahí está para hacer operativa esta norma, porque esta norma va a tener una aplicación judicial. Por eso, yo comparto su espíritu, pero lo importante es no generar un problema que los tribunales entiendan...

Entonces, le hago esa pregunta, la PGU, 5 por ciento más rico.

Con esta norma yo me voy de inaplicabilidad, porque ese 5 por ciento de focalización sería inconstitucional a la luz de esta norma, y entiendo que no es lo que usted quiere.

Entonces, no sé si me explico, o si usted derechamente no comparte mi planteamiento, que también puede ser.

Le devuelvo la palabra.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, durante la sesión de la mañana también me referí a la categoría de distinciones permisibles.

No toda distinción es una discriminación y, de hecho, mencioné que las categorías sospechosas o motivo de discriminación más bien invierten la carga de la argumentación del Estado, en el sentido de que, si establecen una diferencia basada en algunos de esos motivos, debe argumentar con razones de muchísimo peso, y lo que se activa es una escrutinio estricto por parte de la judicatura para determinar si efectivamente es irracional y caprichosa esa distinción o no, pero sí podría haber distinciones permisible, incluso sobre la base de motivos o categorías sospechosas, siempre y cuando sean razonables, objetivas y persigan un fin legítimo.

Este criterio de distinciones permisibles lo acuñó el Comité de Derechos Humanos y lo ha recogido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y lo acuñó en 1989, en su observación general o comentario general, número 18, sobre no discriminación.

Ese es un criterio que está ampliamente asentado.

Por lo tanto, el temor de que por establecer que se prohíbe la discriminación, el Estado razonablemente no va a poder hacer distinciones, no es correcto.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Me gustó.

¿Cuáles son los tres adjetivos? Me parecen interesantes.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Razonable, objetivo y que buscan un fin o propósito legítimo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Entonces, razonable, objetivo y legítimo, porque buscan un propósito.

Entonces, en el fondo, compartimos que esa es la prohibición de la arbitrariedad. Podemos ponerle otro nombre, podemos acoger esa redacción, y no tener letra b), porque lo que usted sostiene de la jurisprudencia, que yo la comparto; pero ¿cómo hacemos para que en la letra b), en el ejemplo que yo le propuse, alguien pudiese decir, mire efectivamente aquí, en el caso de los derechos, no puede haber focalización, digámoslo así. Esa es mi pregunta.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Señor Presidente, una precisión en el caso de la pensión garantizada universal.

En realidad, es universal porque cualquier persona, si está en esa circunstancia, puede optar a ella. No es focalizada en ese sentido, no es un ejemplo de política de focalización, en realidad.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Perdón, comisionada, pero no la reciben todos.

Si usted está en el 10 por ciento más rico, no le va a llegar.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Sí, claro, pero en principio está...

En todo caso, creo que su aprensión es absolutamente atendible. Nuestra respuesta viene de entender, desde comprender estos términos de igualdad real y efectiva a partir de una doctrina y de una jurisprudencia en que, evidentemente, no significa igualdad de resultados, que es lo que a usted le preocupa.

Creo que perfectamente nosotros podemos proponer otra redacción, de manera de asegurar que lo que compartimos quede recogido y que no implique precisamente que recoja o que no pueda interpretarse esta norma, de manera tal que supone que todo el mundo tiene que asegurar igualdad de resultados.

Creo que la podemos frasear de otra manera.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, no tengo más preguntas. Muchas gracias a ambas por este dato tan interesante.

Seguimos, señora Secretaria, ¿qué garantía corresponde?

Tiene la palabra el señor Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Perdón, es que nuevamente le estoy dando vueltas. Ya lo comentaba en la mañana, en la misma línea de la comisionada Peredo, a diferencia del comisionado Pavez, a mí las categorías sospechosas me generan problemas.

Creo que la norma que tenemos hoy constitucionalmente es lo suficientemente sólida, permite hacerse cargo en las situaciones especiales, lo que veíamos cuando hablamos de la indicación 9, y permite entrar en los casos concretos.

Sobre la forma de redacción que se propone en la letra a). Dice: "Está prohibida toda forma de discriminación directa e indirecta. Hasta ahí, vamos bien, ¿no? Después, dice: "... en especial, cuando se funda".

"Cuando se funda" puede ser una frase mucho más compleja que probar la arbitrariedad o el capricho en la distinción que ha realizado una persona, porque, cuando se funda, yo tengo que probar, precisamente, me parece a mí, una subjetividad.

Tengo que demostrar. Si soy el que está accionando, tendría que demostrar que se fundó en eso. Por lo tanto, me está estableciendo un estándar más alto, incluso, que el demostrar que es irracional la discriminación que se realizó. No sé, lo pregunto de buena fe. Incluso, me parece más complejo tener que probar que la discriminación de la que fui objeto o la distinción arbitraria de la que fui objeto está fundada en algunos de estos hechos, para que ahí gatille la presunción a la que se ha hecho referencia acá, de que se tenga que probar ese estándar.

En ese sentido, creo que es más sencillo para quien se ve afectado por eso demostrar que hubo irracionalidad en la acción, más que en la subjetividad de ese fundamento. Lo planteo simplemente como una reflexión para que le demos vuelta. Probablemente, estoy equivocado.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaúra.

Insisto, como hay mucha legislación que resolvió problemas [...], a mí el acuerdo de la ley Zamudio, en general, me parece razonable; o sea, aquí se utiliza la discriminación, no dice distinción, y las categorías sospechosas son para definir la discriminación arbitraria. Bueno, está muy bien, y creo que quedaron claros los puntos para llegar a una buena redacción de acuerdo.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Presidente, el inciso 7 restablece el derecho al respeto y protección de su honra y la de los integrantes de su familia.

No fue objeto de indicaciones, así que debiésemos suponer que está bien.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Es la primera norma que quedaría aprobada en particular.

¿Por qué usted le llama incisos y no números?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Porque son incisos, no números. Es el artículo 17, y cada uno de estos son incisos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Esto es para adecuarse a las formas extranjeras.

Siga, señora Secretaria. No me haga caso, porque dentro de los números también van incisos.

Siga nomás.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Porque dentro del número, hay literales. A mí me cuesta hablar de enmiendas, porque estoy acostumbrada a hablar de indicaciones.

El inciso 8 establece la protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de la persona y su familia.

"a): Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa, dictada en los casos de específicos y en la forma que determine la ley".

"b) Las comunicaciones y los documentos privados son inviolables. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley".

La indicación 44 es para sustituir la palabra "privacidad" por "vida privada". La indicación 45 es para suprimir la palabra "específicos" en la letra a).

La indicación 46 es para sustituir en el literal b) la frase: "las comunicaciones y los documentos privados son inviolables" por "toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos". Y la 47 es para suprimir la frase: "con orden judicial previa dictada".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchas gracias.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Perdón, Presidente, me faltó la 48, que es para suprimir la palabra "específicos" en el literal b).

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, luego de la presentación de estas indicaciones, que no son de mi autoría, a excepción de...

Que yo he patrocinado, que yo he firmado, pero que no las redacté yo, a eso me refería, no son de mi redacción.

Quiero explicar, porque con los tiempos muy breves a que hacía mención durante la sesión de la mañana el comisionado Frontaura, hubo algunas materias en las que no pudimos hacer todo el estudio que se requiere, porque somos expertos; pero no somos expertos en todos los temas. Por lo tanto, patrociné algunas enmiendas que, a mi juicio, pudiesen contar con los patrocinios suficientes para ser discutidas, pero que no tenía la completa convicción de querer defender hasta no hacer un estudio acabado de sus implicancias. Por eso, me gustaría, más bien, referirme a la enmienda 46 en la que sí tengo un convencimiento respecto de que es importante avanzar en aquello.

La indicación 46 propone sustituir la frase: "las comunicaciones y documentos privados son inviolables" por "toda documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos". Quiero también fundamentarla, a propósito de que incluye la referencia a un concepto que, muchos de nosotros, muy probablemente hasta hace poco tiempo desconocíamos, que es el concepto de metadatos, para poder explicarlo.

Esta indicación es relevante, porque debemos actualizar la noción de inviolabilidad de toda comunicación privada. Lo que proponemos es entender una noción amplia de inviolabilidad, debido que los nuevos escenarios digitales dificultan la debida protección de las comunicaciones privadas, como el uso de servidores y casillas de correo electrónico, controladas o accesibles por terceros; el almacenamiento en la nube, el tratamiento y retención de metadatos de esas comunicaciones para finalidades distintas a la vida privada.

Por eso, proponemos sustituir la denominación a una que sea más amplia, más comprensiva, y que se ajuste a los desafíos que estamos viviendo en la actualidad a propósito del avance tecnológico.

Antes de que me pregunten a qué se refieren los metadatos, cabe explicar -como tuvimos que hacerlo además en la discusión legislativa del proyecto de crimen organizado, a propósito de una de las indicaciones que finalmente se aprobó y que será ley pronto- que son historiales, por ejemplo, de búsqueda, las *cookies*, información de geolocalización y rastreo, y todo otro dato que, mediante su procesamiento, permita la confección de información personal para usos de distinta índole hacia un perfilamiento de usuario.

Si yo esta mañana hubiese llamado a la comisionada Peredo, esa llamada arrojaría información respecto del lugar donde yo estaba ubicada, que puede ser mi dirección personal. Ese, por ejemplo, es un metadato.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Aprovecho de saludar al comisionado Juan José Ossa, quien estuvo presente en esta sesión hasta hace unos minutos.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, yo sí voy a defender una enmienda que no suscribí, pero de la cual entiendo su sentido. Me refiero a la indicación 44.

Sus autores están proponiendo sustituir la expresión "privacidad" por "vida privada". Por lo tanto, "La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de la persona y su familia" quedaría como "La protección, promoción y respeto del derecho a la vida privada de la persona y su familia."

Lo que se busca, que es en realidad lo importante, es captar ciertos bienes jurídicos bajo la idea de vida privada. Es darle a este derecho un alcance más amplio que el que sugiere la palabra "privacidad"; y esto tiene que ver con una manera de entender el derecho a la privacidad, que es distinta en la doctrina más anglosajona -especialmente estadounidense- respecto de la doctrina continental. Es más, diría que en Chile la manera en que se ha entendido la protección a la privacidad o vida privada es más parecida a la forma en que se entiende en Europa o en la tradición más bien europea continental que a la anglosajona.

Esta enmienda fue propuesta especialmente por el comisionado Quezada, quien dijo que al hacer el cambio estaba pensando en cambiar de *privacy*, como la idea norteamericana de *privacy*, a *private lives*, o sea, vida privada, y es que en la concepción de privacidad sobre todo estadounidense, el derecho a la privacidad es uno que básicamente protege solo de la intervención estatal.

Es una manera de concebir el derecho desde una concepción muy espacial. Hay ciertos espacios -que pueden ser mi auto, mi casa, mi cuerpo, qué sé yo- en los que el Estado no tiene derecho a entrometerse, pero apenas la persona sale a los espacios públicos, pierde mucha garantía. El derecho a la privacidad como que se pierde o se supone que la persona está dispuesta a exponerse públicamente.

En cambio, en la concepción de la protección de la vida

privada más de derecho europeo continental, la protección es más amplia, porque, por ejemplo, el Tribunal Constitucional alemán reconoce que el derecho a la privacidad preserva una esfera íntima en la que se busca que la persona pueda desarrollar una vida interior, tener libertad para definirse, y sobre todo controlar información sobre datos personales, cuya divulgación pueda poner en riesgo su libertad de auto... (*inaudible*).

Esto va un poco en la línea de una enmienda que presentaron ustedes, la cual tiene que ver con el derecho al olvido y con ese tipo de aspectos, pues la protección de la vida privada en la tradición continental, por ejemplo, supone que no es bueno que el Estado o terceros tengan información detallada sobre aspectos personales del individuo, porque puede generar una inhibición de esa persona para mostrarse tal como es o participar libremente en la comunidad.

Por ejemplo, se relaciona con la protección de la honra y la reputación. Entonces, la concepción de privacidad estadounidense es algo así como solo una inmunidad, o básicamente una inmunidad frente a intereses estatales, mientras que la europea asocia el derecho a privacidad a la protección de la persona espiritual, intelectual, a la intimidad y a poder tener condiciones para desarrollar su vida.

Es tan simple como que en la jurisprudencia norteamericana, si una persona sale a una plaza o a un restaurante público, no está cubierto su derecho a la privacidad para que le saquen fotografías, para que la interrumpen, etcétera; en cambio, hay mucho mejor jurisprudencia continental en cuanto a que en la vida privada se supone que uno puede estar en una plaza pública y conservar su derecho a tener esa esfera de protección, lo que no significa que ha renunciado a esa dimensión de la privacidad.

Entonces, tiene que ver con una protección de la privacidad que se extiende cuando uno está interactuando con la comunidad, lo que, a su turno, se extiende a cierta información que pueden tener terceros y que podría, al hacerse pública, fijar una imagen de la persona frente a los otros, que le impide después a esa persona presentarse en sociedad, preservando la imagen que esa persona quiere dar. Como vemos, es una concepción un poco más amplia.

Esa es la idea, que cubre lo mismo que la idea de privacidad bajo el derecho o bajo la tradición anglosajona, pero es más amplia también. Es toda la idea doctrinaria que hay detrás del cambio de palabra de "derecho a la privacidad" por "libertad de la vida privada", lo cual creo que calza con la manera en que nuestros tribunales entienden "vida privada".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, sobre la enmienda 47, que he suscrito, como nos ha pasado a varios durante estos días de revisión de las enmiendas, quiero mencionar que, luego de considerarlo seriamente, no me parece que debiésemos impulsar esta enmienda de suprimir en la letra b), la frase "con orden judicial previa dictada".

Esto a propósito de que la eliminación de la referencia a la orden judicial podría permitir eventualmente al legislador introducir ciertas hipótesis de afectación del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones por vía administrativa, lo que claramente implicaría un retroceso en la protección de este derecho.

Quería, simplemente, plantearlo para que luego, cuando estemos votando, no haya una sorpresa de por qué estoy haciéndolo en contra de una indicación que yo misma he suscrito.

Luego de haberlo revisado con especialistas en el tema, llegué a la convicción de que no era una buena alternativa.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

Entonces, entiendo que usted estaría por no perseverar en la indicación 47, o sea que, en el fondo, usted es partidaria de mantener "orden judicial previa".

Ofrezco la palabra.

Bien, dado que no hay solicitudes, tengo algunos comentarios.

Primero, evidentemente, aquí hay una primera innovación formal. En la Constitución vigente hay dos numerales que se refieren a la garantía de la vida privada y a la inviolabilidad del hogar, que la estamos consolidando en una. Eso, como observación formal.

Segundo, la Constitución Política actual habla de vida privada, por lo tanto, aquí estamos volviendo a la norma vigente a pesar de que entre privacidad y vida privada entiendo que puede haber una distinción doctrinaria interesante, en alusión a lo que nos comentó la comisionada Undurraga. De cualquier manera, el efecto que esto tendría sería no innovar en la materia. Está bien. No hay ningún problema.

Por otra parte, creo que en este caso estamos innovando de más, dado que estas garantías han sido pacíficas en general. Así lo percibo desde el punto de vista del desarrollo legal y jurisprudencial, ya que no ha existido algún problema

constitucional con el tema de la vida privada e inviolabilidad del hogar.

Sin embargo, hay una palabra en la que estamos innovando, que es el vocablo "promoción", sobre la cual tengo una duda que no me planteé cuando redactamos la indicación, y es la siguiente: ¿Qué significa que la Constitución deba promocionar la vida privada? No sé si ese concepto está bien usado constitucionalmente, puesto que hablar de que uno promociona la vida privada versus la vida pública resulta curioso.

Por lo tanto, quizás habría que repensar si queremos incluir que la Constitución asegure a todas las personas la promoción de la vida privada. Con todo, no entiendo cuál es el bien jurídico para haber innovado.

Quiero hacer presente que estas normas se redactaron en la década de los 70 y entraron en vigencia en los años 80, cuando la vida privada tenía otra dimensión. Fundamentalmente, por lo que significa hoy la exposición, no solamente a redes sociales, sino también a las cámaras de vigilancia o a la forma en que las policías investigan. Por esta razón, me parece muy interesante el concepto de ampliar la protección a elementos como los metadatos.

Sin embargo, sobre este último punto, hago también la observación que no es un concepto constitucional. Si bien estoy de acuerdo con el espíritu de la norma, deberíamos buscar una redacción que sea más amigable, para que todos entendamos lo mismo por metadatos. Ahora no tengo ninguna propuesta, pero quizás es un concepto demasiado técnico, toda vez que ni siquiera en el derecho común tiene alguna reminiscencia. Es más, no sé si el concepto "metadatos" está reconocido en la RAE.

Dicho esto, acogiendo el espíritu de lo planteado por la comisionada Lagos, dado que los datos personales son una realidad hoy en día, prefiero más el concepto de datos personales, ya que creo que al emplear esa terminología todos entendemos más o menos lo mismo.

Finalmente, estoy de acuerdo con cambiar el concepto "hogar", que siempre en doctrina, así como en cualquier otro ámbito, se enseñaba que correspondía a un recinto privado. Para estos efectos el hogar también es el auto, la oficina, un hotel, etcétera. De hecho, hubo una polémica bien interesante a propósito de esta garantía, cuando un fotógrafo, haciendo su trabajo, capturó unas imágenes del Presidente de la República en su oficina, quien le espetó algo así como: "Estoy en un recinto privado; no debiera tomar fotos." El fotógrafo le respondió: "Pero usted es el Presidente de la República; es un personaje público". Como vemos, ahí tenemos una situación de valores, que es el gran problema que la Constitución no puede solucionar.

¿Dónde está el límite de la vida pública? Este es un típico

ejemplo que enseñan en clases: las cosas privadas de un personaje público, ¿son cosas que le deben importar al público o no? No tengo ninguna opinión al respecto, solo propicio el debate sobre el tema. Es más, creo que eso no tiene nada que ver con el problema constitucional.

Para resumir el punto anterior, si bien estoy de acuerdo en avanzar con actualizar que el hogar es el recinto privado, en materia de los metadatos creo que debemos buscar una redacción que sea más amable a los tiempos que vivimos y que pueda ser omnicomprendiva.

Con todo, donde sí tengo una diferencia es con la indicación 47, [...] solo si no perseverar en esta enmienda pudiese ser un obstáculo para llevar adelante investigaciones desformalizadas cuando correspondan.

La redacción actual de la Constitución señala: "La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;". Sin embargo, en el artículo 17, número 8, letra b) de la propuesta constitucional se habla de "La interceptación, captura, apertura, registro o revisión -asumo que se refiere a las comunicaciones y documentos privados, y no al recinto privado- solo se podrá realizar en los casos y formas que determine la ley."

Creo que esta redacción asegura no introducir alguna complejidad cuando estemos hablando de investigaciones asociadas a materias sensibles.

Por eso iba a apoyar la enmienda 47, porque considero que es correcta, sin perjuicio de los comentarios de la comisionada Lagos.

No obstante, hay que tratar de no poner camisas de fuerza en esta materia, a efectos de que en algunos casos específicos y esenciales para la persecución penal o la seguridad nacional pueda ser el legislador quien lo defina.

En conclusión, creo que puede ser problemático consignar en la Constitución la orden judicial previa para poder interceptar.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, me voy a referir a la indicación 45, la cual hace referencia al artículo 17, número 8, letra a), que establece la protección a la esfera privada, en particular, a los recintos privados, limitando la acción del Estado para allanar o registrar solo en aquellos casos en que la ley lo determine previa orden judicial.

La propuesta busca suprimir la palabra "específicos". Según

nuestro juicio, si bien no patrociné la indicación, creemos que la redacción es más bien redundante y que quedaría mejor si solo se mantiene "para los casos que determine la ley".

Respecto de la indicación 46, que hace una modificación a la letra b), que establece la esfera privada para las comunicaciones y documentos privados, limitando al Estado a la posibilidad de la interceptación, captura, apertura, registro o revisión.

La indicación 46 incluye dentro de los documentos y comunicaciones privadas los metadatos, como ya lo explicó la comisionada Lagos, los cuales deben entenderse como aquella información conexas a las comunicaciones que contextualizan los mensajes. Es decir, los mensajes o comunicaciones digitales, además del contenido mismo, transportan datos, que son los metadatos, que contextualizan la información como el remitente, la hora de envío o llegada, la lectura, etcétera, que pueden considerarse como parte de la esfera privada de las personas que se comunican, definición que comparto.

La indicación 47, a su vez, borra la frase: "con orden judicial previamente dictada", dejando su ordenamiento a la ley, ya que podrían existir causales de registros que pudieran hacerse sin orden previa, como lo planteaba recién el Presidente. Además, algunos de los expertos que consulté plantearon como ejemplo la situación de allanamiento en caso de flagrancia, pero dado los argumentos entregados por la comisionada Lagos ahora me asaltan dudas al respecto.

Finalmente, respecto de la indicación 48 que busca suprimir en el literal b) la palabra "específicos", planteo el mismo argumento anterior, puesto que vuelve a parecernos redundante la redacción, toda vez que queda mejor señalar "para los casos que determine la ley".

Gracias.

El señor **MAXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, con respecto a la indicación 47 y su reflexión sobre qué pasaría en las investigaciones desformalizadas, creo que sería bueno que pensáramos en hipótesis específicas, porque el Código Procesal Penal, por ejemplo, para habilitar la retención o incautación de correspondencia exige autorización judicial. Asimismo, se exige autorización judicial para la interceptación y grabación de comunicaciones telefónicas u otras formas de comunicación.

Es decir, todas aquellas medidas que implican la perturbación de algún derecho fundamental requieren autorización judicial,

y así lo hemos dispuesto en otras normas que hemos ido discutiendo.

Por lo tanto, con el objetivo de poder seguir investigando sobre este tema que es muy delicado y en el afán de no equivocarnos, sería interesante ver en qué hipótesis, sin autorización judicial, podría vulnerarse la privacidad de comunicaciones, documentos o recintos privados.

En el caso de los recintos privados, es interesante la pregunta que planteó la comisionada Fuenzalida sobre la flagrancia, porque, si una persona se está escapando y la están persiguiendo, ahí una hipótesis de flagrancia podría, quizá, permitir que no haya autorización judicial. Esa es una buena consulta que podríamos hacer.

Me cuesta más pensar en una hipótesis de que la flagrancia permita la revisión de comunicaciones o de documentos privados; ahí, a mi juicio, se requeriría una autorización judicial.

Lo planteo para que sigamos haciendo consultas y reflexionando sobre este tema.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Lagos.

De hecho, justamente usted da en el punto, porque yo lo planteé también como una prevención.

Si usted se fija en la normativa de la letra a), puede entender de que la entrada a registro o allanamiento se podrá realizar en los casos específicos que la ley determine. ¡Así está en la redacción!

Eso permitiría la hipótesis de flagrancia. Pero la b) no se puede hacer en los casos y formas que establezca la ley, sino que, si rechazamos la enmienda 47, la Constitución va a tener un requisito constitucional, en este caso, de orden judicial previa dictada. Entonces, habría que explicar por qué, en el caso del recinto privado, es solo en los casos y formas que establezca la ley y, por qué, en el caso de la comunicación se requiere orden judicial. Si lo definimos así, ¡perfecto!, pero que lo definamos así y que no quede una inconsistencia. Y, como usted dice, comisionada Lagos, si hay una explicación de que la comunicación y documentos privados tienen un deber de privacidad mayor, y que eso significa que solo se puede interceptar, previa orden judicial, en la Constitución, si tenemos ese acuerdo, no tengo problemas en la medida en que lo sostengamos ante el foro.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**, - Gracias, Presidente.

Sí, en el fondo, sabemos obviamente y agradezco mucho la aclaración, por su intermedio, de la comisionada Undurraga respecto de la enmienda 44, en razón de la distinción entre privacidad y vida privada, apareciendo más con una idea -según entiendo, si no, me pueden corregir- que tiene que ver más con distintos ámbitos de la vida no solamente... Al parecer, la expresión vida privada tendría un sentido más amplio que el de privacidad que nosotros estábamos otorgando. Al respecto, eso no genera mucho problema.

En definitiva, me parece que lo que se ha hecho usualmente es que, tanto los recintos privados como las comunicaciones y documentos, ambos gozan del mismo tratamiento, en el sentido de privacidad, en cuanto protegen esferas de privacidad distinta.

Los recintos se refieren obviamente a una cuestión más física; y las comunicaciones y documentos, a ese mensaje, a ese receptor y a ese emisor que están protegidos dentro de su comunicación.

Por lo tanto, me parece que, en el caso de establecer algún tipo de excepción, en materia de orden judicial, ambos literales, a) y b), tienen la orden judicial dictada previamente. Por lo tanto, me parece que la excepción debería mantenerse en la misma línea de lo que ya veníamos acordando, en razón de que la ley sea la que determine la forma y los casos en los cuales se puede hacer una excepción o una restricción al derecho, como el caso que se ha puesto en comento de la flagrancia. Me parece que no resulta razonable, *a priori*, hacer una distinción entre los recintos y las comunicaciones, sino que ambos resguardan el mismo sentido del contenido mínimo del derecho, que es la privacidad propiamente tal, sea que la dejemos en términos de privacidad o vida privada que, para efectos de lo que estamos resguardando, son absolutamente sinónimos.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, muchísimas gracias.

¿Algo más sobre estas enmiendas?

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Señor Presidente, tengo algunas preguntas sobre la enmienda 49, que también estamos viendo, ¿o todavía no la leemos?

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- No hemos llegado ahí todavía, comisionada.

Son las 16:06 horas, vamos a hacer un receso de cinco minutos, para luego pasar a los datos personales y de la seguridad informática.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Se reanuda la sesión.

Señora Secretaria, continuamos, por favor, con la siguiente disposición y sus respectivas enmiendas.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- La siguiente disposición es el inciso 9, el derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática.

Este inciso tiene dos indicaciones: la 49, que establece: "El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su identidad, patrimonio y seguridad en el entorno digital. Toda persona podrá solicitar la eliminación de datos relativos a ella, cuando su publicación o exposición carezca de fundamento legal, se trate de un dato caduco o afecte el ejercicio de un derecho reconocido por esta Constitución. El tratamiento y protección de estos datos y atributos, así como su eliminación conforme al inciso anterior, se efectuarán en la forma y condiciones que determine la ley."

La indicación 50 es para intercalar los literales a) y b): "a) El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley, el que en todo caso deberá ser lícito, leal, transparente y para fines determinados, explícitos y legítimos.

b) El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren. Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias, como el cifrado o la encriptación. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho."

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Solamente esa indicación, señora Secretaria.

¿La 51?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Señor Presidente, la 51 es del inciso décimo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Perfecto, clarísimo.

Se ofrece la palabra sobre esta indicación.

Tiene la palabra la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Yo tenía dudas sobre la indicación 49, que quedó pendiente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- La 49 la leyó.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Sí, pero no la habíamos discutido.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Por eso, ahora es el minuto.

Hicimos el anhelado *break* y ahora estamos con usted, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Sí, tiene razón.

En relación con la enmienda 49, quiero preguntar, cuando dice el derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su identidad, patrimonio y seguridad en el entorno digital, por la redacción me produce dudas.

Quiero saber a qué se refiere exactamente con identidad y con patrimonio; si es patrimonio como de los datos o es patrimonio como lo entendemos, es decir, como los bienes que tiene una persona, porque seguridad en el entorno digital lo entiendo, pero hay una mezcla de conceptos ahí que no me calzan; no es una norma que me cuadre muy bien.

Entonces, quería saber si era como ciertos aspectos de la identidad y el patrimonio relacionados con los datos personales o era más amplio.

Y la segunda, cuando dice que toda persona podrá solicitar la eliminación de datos relativos a ella, cuando su publicación o exposición carezca de fundamento legal, se trate de un dato caduco o afecte el ejercicio de un derecho reconocido por esta Constitución. La expresión "carezca de fundamento legal" también me parece un poco vaga; entonces, quiero pedir que me explicaran qué quiere decir.

Gracias

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Haré dos comentarios frente a las inquietudes de la comisionada Undurraga.

Cuando se habla de identidad, patrimonio está referido a la seguridad del entorno digital, no es una comprensión distinta, ese es el objetivo de la norma en función de las personas que han trabajado estos temas más técnicamente, y ese el objetivo; quizá, habría que refrasearlo para que fuera todavía más claro o preciso.

Y respecto de lo último, puede ser, por ejemplo, que haya algunos datos cuya mantención sea exigida por razones legales, que sé yo, en este minuto no se me ocurre; por ejemplo, los registros o base de datos de los estudiantes de una universidad: saber quiénes fueron, cuándo fueron, si reprobaron o no reprobaron, en fin, etcétera.

Me parece que es necesario, porque el día de mañana hay consultas a las propias universidades; entonces, si una persona pudiera pedir...

Estoy poniendo este ejemplo sin saber si es exactamente, pero me refiero básicamente a este ejemplo para graficar que hay datos, que existen fundamentos legales para tener que mantenerlos; entonces, no es un derecho al olvido absoluto, por decirlo de alguna manera, sino que tiene unos límites.

Esas son las consideraciones generales.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida, y después la comisionada Verónica Undurraga.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, yo también me iba a sumar a las preguntas, particularmente en la enmienda 49, que agrega al encabezado el derecho a la identidad y patrimonio en el entorno digital, me gustaría que pudiéramos profundizar si es que no quedó claro recién.

El inciso tercero es parecido a la indicación 50, pero en la nuestra se introducen, además, conceptos para el tratamiento de los datos, que debe ser leal, lícito, transparente y para fines determinados y explícitos.

Los conceptos que estamos agregando sirven para que el tratamiento de los datos sea transparente para las personas, y para un fin determinado y explícito o conocido, haciéndose

cargo de problemas como los que tenemos hoy, en cuanto al tratamiento que ocurren de estos datos, en qué bases de datos de las personas son comercializadas en forma poco transparente para ellas y nosotros, aun cuando existe la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.

Volviendo a la enmienda 49, el inciso segundo explicita la posibilidad de solicitar la eliminación de datos, frase con la que yo estaría de acuerdo.

Y la última diferencia entre las indicaciones está en la letra b) de la enmienda 50, que se refiere al derecho a adoptar medidas para la seguridad informática, en el sentido de asegurar la privacidad de los datos contenidos; según lo entendí, se trata de evitar hackeos a través de cortafuegos o cifrar la información, entre otras medidas.

Establece además un deber para el Estado y los entes privados de adoptar las medidas necesarias para la seguridad informática que administren, en el sentido de evitar que bases de datos de personas sean expuestos a usos maliciosos a partir de un robo o acceso ilícito de los datos contenidos.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Gracias.

Quiero preguntar si, en el espíritu de la enmienda que presentan, quedaría bien para ustedes que dijera "toda persona podrá solicitar la limitación de datos personales relativos a ella", porque de otro modo me parece como que cualquier dato...

Es como que afecta mucho la libertad de expresión, de información, etcétera.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

A propósito de lo que consultó la comisionada Undurraga, creo que todos estamos muy contestes en la necesidad -y, de hecho, así quedó expresado en el acuerdo- de la protección de los datos personales y de la seguridad informática.

Quiero recordar la visita que nos hizo el señor Vidal, quien nos hizo ver los elementos referidos a la publicidad y a la privacidad, y en razón de ello la importancia de la seguridad

en materia digital. Creo que viene muy al caso y, de hecho, en esa sesión recuerdo haberle comentado sobre el sentido de esta enmienda.

Viene muy al caso en la idea de determinar cuál es la protección que se espera de los datos personales dentro de un entorno digital como el que vivimos, y me parece que, a propósito de lo dicho por el comisionado Frontaura, la idea del patrimonio y de la seguridad tienen que ver mucho, en el entendido de que, por ejemplo -voy a poner un ejemplo bien doméstico y que nos puede afectar a todos-, se ha clonado -a quién no le ha pasado- una tarjeta de crédito o de débito, y eso significa que, más allá de los canales digitales, hay que proteger los datos personales que eso implica.

Lo que tratamos de exponer a través de esta enmienda es la necesidad de establecer un estándar que sea satisfactorio y conforme a las nuevas necesidades de la protección de datos personales, que ya no se refieren solamente a aquel documento escrito, sino a todo aquello que implica, conforme a la ley que ya está aprobada en estas materias, el estándar propio del dato personal en medio de este entorno digital.

Respecto del derecho al olvido propiamente tal, como se conoce en doctrina, que se plantea en el inciso segundo de la enmienda 49, me parece que habría que revisar para ver si podemos llegar a una redacción común respecto de las causales de la publicación o de la exposición, si carece de fundamento legal.

Lo que se pensó al momento de la elaboración de la enmienda fue dar sustento a esa idea de que muchas veces quedan dentro del sistema -o dentro de Google los ejemplos informáticos, así como decía la comisionada Lagos hace un rato- registradas cuestiones que ya en el tiempo han pasado y que implican un daño a la honra y a la privacidad de la persona; porque, como se dice que Google parece tener más memoria que nosotros, puede causar un daño al establecer cuestiones que ya no tienen un sentido, o a través de publicaciones que pueden ser de carácter injurioso, etcétera; y por eso se decía que no tengan o que carezcan de fundamento legal.

A lo mejor podríamos avanzar en una redacción que fuera más precisa en ese sentido, pero la idea es que todas las personas tienen este derecho en general; en la práctica se hace a través de un trámite bien sencillo, que a lo mejor todos lo hicimos en la Corporación alguna vez en materia de eliminación de antecedentes, pero en el entorno digital no tenemos esa posibilidad.

Entonces, me parece que allí opera la idea de que no queden registradas cuestiones que puedan dañar la honra de las personas, lo que está muy relacionado con sus datos personales.

Por eso, de la lectura de la enmienda se puede colegir...

Dice: "(...) se trate de un dato caduco -creo que ahí está el sentido- o afecte el ejercicio de un derecho reconocido por esta Constitución (...)", y ahí estamos pensando principalmente en honra, pero no quisimos limitarnos solo a ese, porque podrían existir otros que estuviesen siendo afectados por esa misma publicación.

Eso, Presidente, para aclarar el sentido de la enmienda.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Tengo una duda que aclarar, porque, cuando pienso en datos personales o en la seguridad informática, estoy pensando en... no sé, por ejemplo, cuando uno abre una página y te dice: "Esta página tiene cookies", y uno las acepta, con eso captan tus datos y después empieza a aparecer en Emol, en Facebook, y te llenan la página de publicidad.

Yo tenía la mirada desde ahí, pero, después de escuchar a la comisionada Peredo en esto de eliminar... Yo dije que estaba de acuerdo, pero ahora me entró la duda. ¿Se está pensando también, por ejemplo, en publicaciones de medios en donde se haya hecho una noticia de la situación judicial de una persona y después de un tiempo plantear borrarla?

Me refiero a ese tipo de publicaciones.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Voy a hacer una reflexión al respecto, para ordenar un poco el debate.

Hay dos indicaciones acá. Una de ellas es la indicación 50, que es, entre otras personas, de las comisionadas Undurraga, Lagos y Fuenzalida. Esta enmienda mantiene igual el enunciado del derecho, simplemente le agregan dos numerales que dicen que "el tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y formas que establezca la ley".

El segundo caso es un mandato para todos: "El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren".

Después hay un derecho de técnicas de seguridad informática.

En el caso de la enmienda de, entre otros, los comisionados Peredo, Frontaura y quien habla, cambiamos el primer inciso y

le agregamos el derecho al olvido. Ese es un poco el contorno de la discusión.

Lo que propongo es que reflexionemos que, como esta es una regulación constitucional y no de detalle...

Comparto el espíritu de la indicación 50, pero, al igual que en el caso de la discusión de los metadatos que tuvimos hace un rato, tratemos de no cerrar ni de introducir conceptos demasiado técnicos, para no confundir.

Recordemos que, así como vamos, esto debería terminar íntegramente protegido por una acción cautelar, porque esto es un derecho clásico, no es un derecho social ni prestacional; no debiéramos tener problemas.

Entonces, ¿cuáles son los alcances? En mi opinión, sigo la indicación 50: "El tratamiento de datos personales sólo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley". Entiendo que esa es la innovación que la Constitución vigente no tiene. Hay un proyecto de datos personales que lleva muchísimo tiempo en el Congreso Nacional, mediante el cual se pretende crear una agencia de protección de datos, es decir, la legislación ha ido avanzando más rápido que la Constitución.

Entonces, yo no me complicaría; trataría de buscar el reconocimiento de la existencia de este fenómeno jurídico que en 1980 no existía, que el constituyente derivado no ha actualizado, lo que significa reconocer que existe un tratamiento de datos personales que debe definir el legislador. Yo lo dejaría hasta ahí, para efectos de acoger el espíritu y no sobrerregular.

"La ley deberá establecer (...)". Dice: "(...) el tratamiento debe ser lícito, leal (...)", es decir, "leal", es como un atributo de las personas, no del tratamiento, o sea, yo preferiría no innovar ahí y dejar el espíritu.

En el caso de la letra b), lo que se busca es que todos tengamos derecho a garantizar cierta integridad, confidencialidad y disponibilidad; pero, claro, la resiliencia de la información o utilizar conceptos como "cifrado" o "encriptación" en la Constitución, creo que no tiene mucho sentido y nos puede desordenar.

Entonces, creo que se debe recoger lo esencial de la enmienda 50, no tengo problema; existe el tratamiento de datos personales, debe existir un mandato al legislador; el tratamiento de datos personales no puede ser por vía reglamentaria, tiene que ser en virtud de una ley, y, por supuesto, agregar la integridad, la confidencialidad y la disponibilidad de la información, y hay que buscar bien el alcance constitucional de eso; repito, constitucional.

En el caso de la enmienda 49, leído así... Creo que hay que leerlo con otra entonación.

Respecto de la pregunta que hizo la comisionada Undurraga, el derecho al respeto y [...] el núcleo de la garantía, y de su identidad, patrimonio y seguridad en el entorno digital, o sea, lo que estamos introduciendo aquí es que las personas tienen una identidad digital, un patrimonio digital y una seguridad en el entorno digital, que son conceptos que podemos revisar, porque no es lo mismo el dato personal que este concepto de identidad digital.

Yo he sido objeto muchas veces de creación de cuentas falsas en redes sociales, con contenido ofensivo, y he tenido que pedir que las bajen, y todos estamos expuestos a fenómenos que antes no existían.

Yo prefiero tener redes sociales que no tenerlas, porque, por último, si hackean mi cuenta, si me crean una, puedo decir que tengo una, que es la mía.

Entonces, esos son fenómenos nuevos que no podemos agotar en la Constitución, y es una cosa muy desagradable.

Hay que buscar ahí si queremos avanzar el concepto de entorno digital donde uno tiene un patrimonio. Yo tengo un entorno digital, tengo una personalidad jurídica y digital, y hay que ver si eso consigna un acuerdo; si no, dejamos el primer punto como está, lo circunscribimos a la protección de los datos personales.

Respecto del derecho al olvido y, sobre todo, la explicación, el fundamento legal, hay que ver en qué casos...

¿Cuál es la lógica del derecho al olvido, que es una creación jurisprudencial? Que a veces hay datos, fundamentalmente en el mundo electrónico digital, que generan un perjuicio, y que muchas veces es necesario que ese dato esté.

El comisionado Frontaura dio un ejemplo desde el punto de vista registral: "Yo quiero que me saquen de la lista de la universidad", y le responden: "No, lo vamos a mantener, porque tenemos que dar cuenta de..."

Entonces, hay un fundamento que debe tener la ley.

Un típico ejemplo del derecho al olvido es el siguiente.

Una persona fue condenada, cumplió su condena, en Google lleva... Esto fue -estoy inventando, es un ejemplo equis- en 1993, la persona fue condenada por equis delito y cumplió su condena. ¿Es necesario que en el diario, en Emol, en La Tercera digital, en cualquier portal, siga estando esa noticia?

Parece ser que hay argumentos para decir que sí, porque eso fue un hecho público [...] fundamento legal que no permita, y ahí, obviamente, se le deja al legislador que determine cuándo habría un fundamento plausible.

Una persona que cometió actos contra la seguridad nacional, por ejemplo, creo que debería estar identificado siempre, en

mi opinión; pero, si alguien estuvo en Dicom y aparece una noticia de eso, a lo mejor no se justifica.

Yo miraría esto con mucha bondad, en el sentido de avanzar en la reflexión en torno a un derecho que la jurisprudencia ha ido creando, que es una discusión muy interesante, y que está conectado, como dijo la comisionada Peredo, con el derecho a la honra, si eso es.

El derecho al olvido no está asociado a los datos personales, quizás podríamos ubicarlo en la honra, no lo sé, pero es una discusión hoy en día, en que está todo registrado.

[...] tuiteos históricos de muchas personas que [...]

Los más polémicos que tenía los borré, todos; había varios, pero cambié mi cuenta.

Pero, ¿tenemos derecho al olvido, o no? Eso es muy importante, creo que es una discusión muy interesante, y ojalá encontremos una fórmula, al menos general, para que el legislador se haga cargo.

Si no, no hay problema en no enredar, pero tratemos en estas enmiendas de ir al corazón y no sofisticarlas tanto, para que cumplan un objetivo constitucional.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

En cuanto al derecho al olvido, a propósito de lo que se ha señalado acá, no siempre se corresponde el objeto de protección con un dato personal, y podría responder a otros intereses, como la protección del derecho a la privacidad, la honra, la reinserción social, el derecho al trabajo.

En ese sentido, quizás es problemático que lo regulemos al alero de esta norma, a propósito de su dimensión más amplia, lo que podría llevar incluso a mayores problemáticas en su aplicación. Sin perjuicio de estar de acuerdo con el contenido de fondo, no sé si es esta la norma adecuada para regularlo.

Planteo mi inquietud justamente a propósito de los ejemplos que se han planteado, y de que la jurisprudencia ya ha reconocido este derecho al olvido, sobre todo en casos relativos al derecho a la honra y a la privacidad, de modo que podría traer más incertezas que garantías. Lo dejo como elemento para la discusión.

En cuanto a lo que se planteaba, particularmente, sobre la reserva legal en el tratamiento de datos personales, quiero defender en este caso la precisión respecto de ciertos criterios orientadores que se han incluido en el literal b) de la enmienda 50, a propósito de que se trata de criterios mínimos que han sido reconocidos y generalmente aceptados en el derecho comparado en materia de procesamiento de datos personales [...]

y que vienen a complementar la reserva legal, estableciendo ciertos márgenes al legislador para regular estas materias, de manera de ir avanzando y recoger lo que hasta ahora es comúnmente aceptado, de manera tal que en este caso no me parece que abunde, y sí permite reconocer de manera más precisa este derecho.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Solo quiero hacer una apreciación, compartiendo lo que plantea la comisionada Lagos, entendiendo el espíritu de este inciso o norma.

Siento que hay información que es necesario tener y que el olvido no debería ser; no sé cómo decirlo, a propósito de lo que está pasando ahora mismo, esta semana, con candidatos a la elección que se va a realizar el domingo, y donde siento que el ciudadano tiene derecho a saber quiénes van a ser sus candidatos, y así se entera.

Yo no sé esta noticia hace cuánto tiempo está, pero no sé si es aquí, considerando que además hemos tratado de no entrar tanto en el detalle, de no ponerle años o tipo de publicación.

No sé si sería bueno dejar eso acá, porque, como mujer de comunicaciones, creo que hay información que siempre [...] todo para el ciudadano en procesos tan importantes, como son los eleccionarios.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero señalar que esto no es un derecho al olvido absoluto. De hecho, hace un rato la pregunta era precisamente [...], en fin, el inciso siguiente [...]

Por eso digo que se puede parafrasear mejor.

Estaba leyendo recién que la comisionada europea -me gustó su frase, y ya van a entender por qué- dijo: "Dicen que Dios olvida, pero la web no", y creo que eso es muy acertado. Por supuesto, hay que enmarcarlo; no es absoluto, como ningún derecho, pero creo que es conveniente establecer un criterio

con sujeciones a la ley, más allá de la forma en que lo podemos parafrasear, para evitar lo que dice la comisionada Fuenzalida -que tiene razón, por supuesto-, que aquí compiten dos ideas o dos planteamientos.

Naturalmente, nadie está por limitar el acceso a la información en general, información pública, y a buscar esa información; no es ese el objetivo, pero me parece que hay, a propósito del entorno digital que vivimos hoy, algunas realidades que son convenientes para resguardar la honra y la privacidad, como se decía hace un rato, pero que tienen una especificidad propia.

Quizás habría que buscar una mejor redacción, una más precisa. Evidentemente, insisto, no es absoluto.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaúra.

Tiene la palabra la comisionada Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

En el mismo sentido de lo que indica el comisionado Frontaúra, me parece que lo importante es pensar que no se trata de una forma de desviar el acceso a la información pública; jamás ha sido ese el espíritu de la enmienda.

En el fondo, creo que dice relación con aquellas ideas o cuestiones que tienen que ver con datos personales.

Quiero hacer una distinción, porque pienso que es un matiz importante para el contenido del derecho. Nosotros no estamos en materias de información pública. En el caso de los candidatos a la próxima elección, como dijo la comisionada Fuenzalida, estamos hablando del acceso a la información pública, porque son personas públicas. Evidentemente, en ese sentido, hay jurisprudencia en que se entiende que la información pública también dice relación con la persona o la función que cumple, que es distinto a una persona que está desarrollándose solo dentro de su esfera privada. Allí hay que hacer una primera distinción.

Estamos hablando de la eliminación de datos personales. Es decir, estamos dentro de la esfera de la privacidad.

Entonces, la supresión de esos datos dice relación con que - a lo mejor, podemos avanzar en una redacción al respecto- no sean necesarios por la finalidad por la que fueron recogidos o cuando se hayan obtenido de manera lícita. Un ejemplo de ello, Presidente, es que uno mismo pueda notar cuentas que son falsas o que disponen de cuestiones que pueden ser injuriosas -como

dije hace un minuto- o cuando se hayan usado esos datos sin el consentimiento de las personas.

En materia de datos personales, de honra y de privacidad, sobre todo en el entorno digital, el consentimiento es clave para determinar -así lo ha establecido la jurisprudencia- cuando el derecho se ve infringido o no, porque si una persona es consciente -en el derecho a la propia imagen es muy visible- de que va a exponer algo de su privacidad, no hay una violación al derecho, porque ha sido bajo su propio consentimiento. Distinto es si se infringe el derecho porque, en contra de su voluntad, sin su consentimiento o de manera ilícita, se atacan sus datos personales.

Creo que eso podemos precisarlo para que la norma quede de mejor manera.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Usted hizo una consulta en relación con uno de los principios que se contenían en el literal a), relativo a la lealtad, específicamente sobre qué significa este principio.

El relator especial sobre el derecho a la privacidad de Naciones Unidas, en uno de sus informes relativos a la privacidad y a la protección de datos personales, hace una explicación respecto de este principio al listar y dar cuenta del alcance de los distintos principios que rigen la protección de datos personales, señalando que el principio de lealtad se refiere a que la información personal debe ser tratada respetando de manera fiel los términos y condiciones que habilitaron su recopilación y, a la vez, utilizando los medios para que el tratamiento facilite dicho objetivo.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Entonces, la palabra debería ser fidelidad, más que lealtad. Se agradece la aclaración.

Quiero pedir a la Secretaria que solicite a la Biblioteca, que ha hecho contribuciones muy interesantes, que nos haga un informe sobre cómo la jurisprudencia reciente en Chile ha recogido el derecho al olvido.

Eso se ha acogido o rechazado por vía de recurso de protección. Por lo mismo, es muy interesante saber cómo las cortes han fallado, con el objeto de determinar si encontramos una doctrina [...] que carezca de fundamento legal y que, por supuesto, uno puede agregar [...] o no, un daño enorme. Eso lo

señalé, pero podría no ser siempre así. Hay cosas en que la disposición no tiene fundamento, por la razón que sea. Allí puede haber muchos ejemplos.

Bien, estaríamos terminando con estas enmiendas, salvo que alguien no esté a favor del derecho al olvido [...] Una cosa es parafrasearlo mejor. ¿Entiendo que no hay acuerdo en incorporarlo?

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, podríamos evaluar una alternativa que se circunscriba a la noción de datos personales y que no sea ampliable a otros ámbitos de protección vinculados con otros derechos. No sé cuál será el término preciso, por lo que habría que consultar a los especialistas, porque hablar de cancelación de datos quizás tiene un significado más preciso en esta materia.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Por eso preguntaba.

Así como usted lo está planteando, eso aleja la tesis del derecho al olvido, que es información de hechos, no de datos personales. Insisto, podemos acogerla o no, y es un tema interesante de avanzar. El derecho al olvido consiste en esa información que está en entornos digitales que uno no quiere que esté y que puede generar un daño, no el tema del dato personal. Por eso creo que la discusión es un poco más profunda.

Evaluémoslo, si hay un espacio.

Tiene la palabra, comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

Quiero proponer, a propósito de lo que ya señalé, que estudiemos una alternativa y circunscribirlo en otro derecho que sea más adecuado para regular esto. No sé si es lo más razonable y lo podemos evaluar, pero, por ejemplo, el derecho a la privacidad, quizás, sea más razonable.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- También lo había propuesto.

Por eso quiero saber cómo la jurisprudencia chilena ha recogido, porque ha ido uniformando criterios para este propósito, que básicamente es borrar información de internet cuando no existe fundamento legal o cuando existe un daño injustificado.

Entonces, terminaríamos con la revisión de esta enmienda en particular.

Señora Secretaria, seguimos adelante.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Lo siguiente que está programada es sobre el derecho a la vida, que está establecido en el inciso primero del artículo 17.

La enmienda 1, de las comisionadas y comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Pavez, Peredo y Soto, propone añadir, a continuación de la oración "el derecho a la vida", lo siguiente: "Nadie puede ser privado de su vida intencionalmente, salvo en los casos de legítima defensa. La ley protege la vida del que está por nacer y la maternidad vulnerable. En Chile se proscribe la pena de muerte.".

La enmienda 2, de las comisionadas y comisionados Fuenzalida, Krauss, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Undurraga, propone agregar, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Se prohíbe la pena de muerte.".

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, señora Secretaria.

Ofrezco la palabra sobre las enmiendas 1 y 2.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

La enmienda 1 persigue los objetivos que allí están señalados, por lo que creo que, en general, es bastante clara.

Su sentido es mirar este derecho desde una perspectiva integral, obviamente, manteniendo la norma actual de la Constitución, que hace un mandato al legislador para proteger la vida del que está por nacer -que es una criatura más indefensa- y agrega la idea de la maternidad vulnerable como un elemento asociado indisolublemente a esa situación, porque hay muchas mujeres que, desgraciadamente o desafortunadamente, enfrentan esta situación de manera muy compleja. Esto tiene que mirarse integralmente.

De la misma manera, se busca cerrar un tema que está más o menos pacífico, no obstante que todavía se mantiene en el Código de Justicia Militar -si mal no recuerdo- para situaciones de guerra. Me refiero a la pena de muerte, por lo que esta enmienda propone proscribirla, de manera de hacer una protección más integral a este derecho.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Me voy a referir a la enmienda 1 -luego voy a retomar-, específicamente sobre lo que plantea de privado de la vida intencionadamente. Esto puede ser una prohibición a la eutanasia.

Si bien es cierto que la palabra eutanasia genera una gran controversia respecto de las opiniones o maneras de pensar de cada ciudadano, las que sabemos que pueden variar por la situación en que se encuentre, por sus creencias religiosas, entre otras, cuando nos vemos enfrentados a un paciente con alguna enfermedad terminal, sabemos que esto significa sufrimiento y un tremendo desgaste emocional, tanto para él como para la familia. En este contexto, surge la eutanasia como una alternativa frente a este sufrimiento.

Queremos dejar claro que eutanasia significa tener una muerte digna, sin sufrimiento ni dolores, por lo cual compartimos plenamente el pensamiento de algunos parlamentarios cuando se discutió este proyecto, quienes señalaron: Los chilenos y chilenas tienen el derecho y el deber de discutir si están dispuestos a evitar el encarecimiento terapéutico ante una afección que no tiene remedio, a propósito del caso de Valentina Maureira, quien, con 14 años, señaló su situación tan dramática y dolorosa, y en 2015 llegó incluso a pedirle a la entonces Presidenta Michelle Bachelet que le permitiera morir.

Gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Magaly Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Marcela Peredo.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Gracias, Presidente.

Quiero contextualizar la enmienda que hemos propuesto, en el entendido de que normalmente la vida se entiende como un hecho que solo el derecho puede proteger, pero que es anterior a él, lo que uno generalmente dice que son cuestiones prejurídicas. Por lo tanto, el rol del derecho en ese sentido es proteger algo que ya se da naturalmente. En ese contexto es que la Constitución asegura a todas las personas. De hecho, por eso lo asegura; no lo crea, no lo deroga, no lo modifica, porque no puede hacerlo.

Entonces, puede asegurar y proteger el derecho a la vida a todas las personas, que es lo que hemos acordado.

En ese sentido, es bueno recordar a qué nos referimos con la expresión "persona", que no es un concepto absolutamente jurídico, sino, todo lo contrario, más bien antropológico.

Quiero recordar las palabras del profesor Serani, que es un antropólogo de la Universidad de los Andes, a quien admiro mucho y que en algún artículo tuve la oportunidad de estudiar. Él dice: No existe ni puede existir un sujeto humano que no sea persona humana ni una persona humana que no sea sujeto humano. Desde el punto de vista ontológico, ser persona, para el ser humano, no es sino su modo de ser sujeto; se trata de un mismo y único problema mirado desde dos perspectivas diferentes. La primera, en tanto que el ser humano es un ente natural y corpóreo; cuerpo. La segunda, en tanto el ser humano es un ser espiritual; alma.

Basado en esa unidad del ser humano, evidentemente, la protección del derecho a la vida supone entender que todas las personas y todo ser humano está incluido en ella, de modo que el embrión evidentemente es un ser humano, porque, a partir de la unión del gameto femenino y el masculino, surge una célula que tiene una identidad propia, única e irrepetible. Sin lugar a dudas, el espermatozoide como tal ya no existe, y el ovocito original se encuentra importantemente modificado, sobre todo luego del fin de la segunda división meiótica. El embrión humano es una realidad científica y no una creación jurídica.

Por lo tanto, la vida en general, como concepto, se entiende solo en la medida en que una persona puede estar en estado embrionario, en estado de niñez, en estado de adultez o en estado de vejez. Por lo mismo, la cantidad de meses de concepción -por eso es que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que se protege la vida desde la concepción, y los tratados internacionales así lo indican- dice relación con ese sentido, es decir, que todos los derechos deben interpretarse en términos *favor libertatis*. Que una persona tenga un día de concebido, veinte días de nacido o cuarenta años de vida, no hace la calidad de persona. Por lo tanto, entiendo que, primero que todo, el derecho a la vida se asegura a todas las personas.

Lo segundo es que también existe un principio de no contradicción, que es muy utilizado en materia de derechos fundamentales para explicar que los derechos no pueden ser y no ser al mismo tiempo. Las personas tenemos un derecho o derechamente no lo tenemos. Por ende, como no puede estar aquí o a lo mejor en su casa descansando o en la playa, como nos gustaría, no puede uno tener la idea de poseer el derecho y a la vez no poseerlo. Si se asegura es en su calidad completa.

Habiendo dicho eso, la enmienda busca mayor protección, en términos de lo que dice el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual señala: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará

protegido por la ley", que es lo mismo que reconocemos al decir que la ley protegerá al que está por nacer. Estamos siguiendo los tratados en materia de derechos humanos. Luego, agrega la frase: "Nadie podrá ser privado desde la vida arbitrariamente", que también está en otras convenciones.

Nosotros, en la enmienda, utilizamos aquella idea que dice que nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en los casos de legítima defensa, porque esa idea emana de la Convención Europea de Derechos Humanos. No estábamos pensando -aclarando la consulta de la comisionada Magaly Fuenzalida- en ningún tipo de limitación al derecho a la vida; todo lo contrario. Lo que estábamos pensando, al tenor del artículo 2, inciso 1, del Convenio Europeo Derechos Humanos, es precisamente aquello que se indica como que, frente a toda persona, frente a los poderes públicos, se deriva una obligación y una prohibición en el sentido de no limitar este derecho de manera excesiva o de modo que implique la vulneración del mismo.

Por eso llegamos a esta idea de que nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, salvo en caso de legítima defensa, que ya es un caso extremo. La protección no solo tiene que ver con la idea de principio de no contradicción y de que los derechos siempre son armónicos y se deben interpretar armónicamente, porque, si interpreto un derecho de modo que significa un menoscabo, no hay derecho.

Me parece importante recordar que la protección a la maternidad vulnerable implica una protección evidente a todas las mujeres. En ese sentido, esto está muy en línea con otra convención, con otro convenio -que ya veremos respecto del rango de los tratados- que también está suscrito por Chile y hoy se encuentra vigente, que dice relación con el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad en la OIT.

Nos hacemos cargo de la protección de la mujer, de que no debe ser discriminada; es decir, que debe ser apoyada en su maternidad. Proteger la maternidad de manera expresa en la Constitución, me parece que es un avance sustantivo en comparación con lo que tenemos hoy, porque no hay ninguna norma de maternidad en el ordenamiento vigente en términos constitucionales, solo algunas protecciones legales que me parecen insuficientes.

Creo que debemos avanzar en la protección de la maternidad y de la maternidad vulnerable, que es el espíritu de nuestra enmienda.

Por último, para dar una visión global de esta idea de lo que es la vida y de lo que la Constitución puede asegurar de modo coherente, tal como lo señaló mi querido comisionado Carlos Frontaura, declaramos firmemente que se proscriba la pena de muerte.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Para terminar la idea anterior, respecto de la excepción de la legítima defensa, me parece que no es necesario ponerla en la Constitución, ya que ya está bien regulado como eximente de responsabilidad en el Código Penal.

Y respecto de que la ley proteja la vida del que está por nacer, esto es una norma que tiene variadas interpretaciones, y en Chile y en otras partes del mundo responde a una discusión sobre qué es lo protegido por este derecho, porque investigando y preguntando a abogados que conocen de esta materia señalan que existe un debate sobre lo protegido.

Parte de la doctrina ha entendido que se hace una extensión de la protección de la vida que se asegura a las personas que aún no han nacido, porque al no nacido no se le considera persona en términos jurídicos. La persona, como sujeto titular de derechos, lo es desde su nacimiento, y mientras no nace no sería titular de derechos.

Por esa razón esta doctrina plantea que se protege la vida del que está por nacer como forma de extender una protección al que, valga la redundancia, no ha nacido y, en este caso, la intensidad de la protección del que está por nacer no es la misma que para las personas. Y esta intensidad ha sido discutida con distintos resultados en los demás países de Latinoamérica.

Otra parte de la doctrina lo ha entendido como una protección imperativa para llevar a término el embarazo, dándole una intensidad en la protección del que está por nacer, igual al que tienen las personas.

Lo cierto es que cualquiera sea la visión que se busca introducir con esta enmienda, su texto ha impedido muchas veces dar un debate en el Congreso, que es muchísimo más profundo, y que veo difícil que pueda ser abordado con la profundidad que merece en un par de reuniones de esta Subcomisión. Por eso, la convicción que tengo es que no es la de imponer hoy una visión particular, sino que permitir que este asunto pueda ser discutido con profundidad en el proceso legislativo.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Fuenzalida.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Celebro el acuerdo que hay en las dos enmiendas presentadas respecto de la proscripción o prohibición de la pena de muerte. Creo que ese es un avance civilizatorio. Estoy muy contenta de que vayamos a aprobarlo.

Respecto de la propuesta de incorporar la oración "la ley protege la vida del que está por nacer", yo tengo objeción a esa propuesta, no porque crea que la protección de la vida del que está por nacer no es un objetivo legítimo y que el Estado no pueda o no deba incluso perseguir, sino que por el papel que ha jugado esa expresión en nuestra historia constitucional, y comparto con lo que decía la comisionada Fuenzalida, pues ha causado -digamos-, ha impedido debates legislativos que son [...] por ejemplo, durante casi una década se estuvo discutiendo precisamente porque se decía [...] el acceso a la anticoncepción de emergencia. O sea, todos, los nueve casos creo, que son [...] en el que se reclamó ante tribunales ordinarios y ante el Tribunal Constitucional la inconstitucionalidad -a veces la ilegalidad, depende de la acción que se propusiera- de la anticoncepción de emergencia tenía como fundamento el uso de esta expresión.

Además, hay que recordar que esta fue la frase que quedó en la Constitución del 80 después de una propuesta del profesor Jaime Guzmán, que quería que quedara expresamente claro que había un mandato constitucional para penalizar el aborto en toda circunstancia.

Esa propuesta no prosperó, pero se entendió que por norma general quedaba...

Y eso quedó en el acuerdo de la Comisión Ortúzar, se logró en la sesión 90, en las actas respectivas, y quedó como acuerdo de la comisión. Era una norma general que dejaba condenado el aborto, pero que el legislador determinará si hay casos tan calificados como el aborto terapéutico, principalmente, que puedan no ser constitutivos de delitos.

Había algunos comisionados que tenían una interpretación un poquito más amplia, pero quiero hacer notar, por ejemplo, que todas las argumentaciones que se dieron en esa ocasión, las razones para esa pequeña apertura nunca se basaron en derechos de la mujer, sino en derechos de los padres o de los maridos de las mujeres, y, por ejemplo, el comisionado Evans dijo que comprendía perfectamente que el hombre que no es católico pueda en un momento determinado elegir la vida de su mujer; o, en el caso de un padre que, enfrentado al drama horrendo de tener que determinar en un momento dado entre la vida de su mujer y

la de sus hijos, escoja la de mujer; que someter a ese padre a un proceso sería excesivo.

Después el comisionado Ortúzar dijo: "Si yo debiera enfrentar el día de mañana entre decidir la vida de la madre o del hijo, optaría por aquella", y explícitamente señala que, primero que todo, se coloca como hombre frente a esa realidad; que, si le ocurriera en lo personal con respecto de una hija, se inclinaría a autorizar ese aborto.

Ortúzar dice que desde el afecto prefiere quedarse con su mujer.

No hubo un argumento, en este minuto, en que se considerara a la mujer como sujeto de derecho que podía tener afectados ciertos derechos, siquiera su derecho a la vida, en esa discusión.

Uno podría decir que eso es muy antiguo y que no había mujeres presentes en esa discusión, etcétera, pero quiero recordar que en el fallo del Tribunal Constitucional sobre anticoncepción de emergencia, que es un fallo larguísimo, de más de cien páginas, nunca el tribunal hizo una referencia, salvo un voto de minoría, a los derechos de la mujer, y después de dictar ese fallo, en que prohibía la anticoncepción de emergencia, precisamente basado en esta frase, dijo algo así como, "entiendo que este fallo puede afectar emocionalmente a algunas personas, pero hay que cumplir el derecho", etcétera, o sea, los derechos de las mujeres quedaron reducidos como a una afectación emocional, y eso fue en 2008.

Por lo tanto, seguía la invisibilización de la mujer en esta materia, a propósito de la aplicación e interpretación de esta norma.

Y, después, esta fue precisamente la norma en que se basaron los dos requerimientos que se presentaron en contra de la ley de interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Y fíjense que cuando se hablaba en esos requerimientos de la protección de la vida del que está por nacer, se decía, bueno, si la ley protege la vida del que está por nacer..

Y miren los ejemplos que dieron esos requerimientos, de cuáles eran las normas legales que protegen la vida del que está por nacer. Dieron dos ejemplos: se prohíbe la investigación de embriones y, además, hay una norma que cuando se aplica la pena de muerte a una mujer que está embarazada, protegemos la vida del que está por nacer porque primero dejamos que nazca esa guagua y después matamos a la mujer, o sea, esa era la manera en que los requerimientos presentaban la forma de proteger la vida del que está por nacer, sin ninguna consideración a los derechos de las mujeres que podían estar afectados.

En cambio, yo lo dije cuando estuve en la audiencia ante el Tribunal Constitucional, claro, el legislador chileno protege

la vida del que está por nacer, pero si le hubieran preguntado, probablemente con más detalle, a las requirentes mujeres que había en ese minuto, que eran las menos, jamás se les habrían ocurrido esos ejemplos tan intrincados.

Habríamos dicho que el legislador protege la vida del que está por nacer al otorgar el fuero maternal, mediante la regulación del pre- y posnatal, con las prestaciones del programa Chile Crece Contigo, al aumentar las salas cunas, al extender el horario de cuidado infantil para niños y niñas de madres trabajadoras, al disponer la [...] para prevenir patologías congénitas del feto, al ofrecer la vacuna contra la influenza gratuita para embarazadas mediante políticas públicas de atención para el embarazo de riesgo, al eliminar la facultad de las isapres para considerar el embarazo como una preexistencia, etcétera.

Entonces, me preocupa el uso que se ha dado desde el inicio, hasta el año 2017, y probablemente se sigue dando, de esta norma.

No quiero que se cierre el debate, no voy a presentar, a pesar de que he escrito, creo que las mujeres tienen el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, que se deriva del reconocimiento de su autonomía, del acceso a la salud, del reconocimiento de la igualdad, etcétera; lo tengo escrito, pero no lo voy a presentar, no lo quiero dejar establecido ni presentar una enmienda que lo reconozca en la Constitución, porque creo que por prudencia política y por respeto hacia la ciudadanía uno debiera dejar estos temas abiertos para la discusión democrática.

Por lo tanto, la razón por la cual no estoy de acuerdo con esta indicación no es porque no crea que sea un valor proteger la vida prenatal, sino porque creo que se ha hecho un uso en que ha invisibilizado y ha afectado muy profundamente los derechos de las mujeres en este país y, por lo tanto, creo que es mi deber hacer lo posible para que eso no siga sucediendo.

Respecto de la protección de la maternidad, hay una norma de la Constitución colombiana en ese sentido, y yo ahí concuerdo con la comisionada Peredo, estaría muy de acuerdo con proteger la maternidad, no me gusta solo proteger la maternidad vulnerable, porque creo que tener una norma que solo se refiere a la maternidad en ese contexto de alguna manera sitúa en el imaginario a la mujer embarazada siempre como objeto de protección, y creo que el embarazo y la protección de la maternidad es más bien una tarea social de todos, y me gusta que no solo quede la imagen de la mujer como una mujer más bien desde la vulnerabilidad, sino también desde la agencia.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Muchas gracias, Presidente.

Seré muy breve, porque hago más las palabras de la comisionada Undurraga en su totalidad.

Para no repetir sus reflexiones, solo mencionaré que me parece muy valorable que en ambas indicaciones se oriente una norma en torno a la prohibición o proscripción de la pena de muerte, creo que podemos buscar una redacción de unidad de propósito para ver cuál es la más atingente, si la proscripción o la prohibición, para que podamos zanjar eso.

Luego, en relación con la indicación 1, en cuanto a que nadie puede ser privado de su vida intencionalmente, salvo en los casos de legítima defensa, me parece interesante lo planteado por la comisionada Fuenzalida en relación con la eutanasia, y esta norma cerraría la puerta a una discusión que es tremendamente relevante, que debe darse en el seno democrático, y me parece que esos ya serían argumentos suficientes.

Sin embargo, me gustaría, para que quede en acta, plantear que a mi juicio, y siguiendo, entre otros, al profesor Rodolfo Figueroa, el objeto del derecho a la vida es a que no me maten arbitrariamente, de manera tal que si ese es el objeto del derecho, por supuesto, quedan a salvo hipótesis de legítima defensa, de manera tal que no sería necesario consignarlo de manera expresa en el texto constitucional, si concordamos que ese es justamente el objeto del derecho: que no me maten arbitrariamente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Lagos.

Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero decir que hago más las palabras que mencionó la comisionada Peredo.

De hecho, el Pacto de San José de Costa Rica dice que todo ser humano es persona, y "ser humano" evidentemente existe desde el momento de la concepción y no después que eso, así lo dice el Pacto de San José Costa Rica en su artículo 1.1.

Sin perjuicio de lo anterior, la norma que se está proponiendo, que es mantener la norma actualmente en la Constitución: la ley protege la vida del que está por nacer, su eliminación de alguna manera es una regresión, porque hoy

es una norma protectora de un ser que está en una situación indefensa y que existe en nuestra normativa constitucional y que tiene algunos efectos legales.

Eliminarla implica retroceder en una protección y en un derecho para esa persona que está por nacer.

Ahora, ¿cierra esto las discusiones filosóficas, religiosas, políticas, sociales o jurídicas? La verdad es que no las cierra, de hecho, no las ha cerrado nuestro país ni ninguna parte del mundo. Pretender que la Constitución va a cerrar estos debates creo que es una ilusión simplemente. Por lo tanto, y más allá de las consideraciones que se han hecho, y sin perjuicio de que yo reafirmo naturalmente que la vida comienza y que el ser humano comienza desde el momento de la concepción -sé que hay otras persona que tienen una opinión diferente- no va a cerrar este debate, ni la existencia de esta norma, ni la no existencia de esta norma, pero sí hago notar que su desaparición significa, conceptualmente, de acuerdo a lo que en materia de derechos humanos se señala, una regresión y tenemos que asumir que su no inclusión en la Constitución está incorporando la idea de que es posible ser regresivo en materia de protección de derechos y creo que eso no es una cuestión irrelevante.

El aborto, por último, no es un derecho, podrá ser una situación, podrá tener muchas cosas, pero jamás ha sido considerado un derecho. Al menos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos no está reconocido como eso.

Termino diciendo que me parece que la propuesta que hemos hecho, y más allá de los comentarios que hacía al final la comisionada Lagos a propósito de la arbitrariedad, que es la norma que utiliza el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, intencionalmente es un concepto, como decía la comisionada Peredo en el Convenio Europeo.

Más allá de eso, nuestra propuesta busca mantener lo que es ya una protección para esa vida que está por nacer e intentar dar, a este derecho a la vida, una visión integral, que tiene que ver con todas las realidades que ya explicamos hace un rato atrás.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaúra.

Quisiera tomar la palabra para dar algunas ideas generales sobre la enmienda 1.

Quiero destacar la propuesta. Sin perjuicio del resultado final, nos pareció interesante, y soy firmante de esta enmienda.

Lo que existe acá -lo dijo el comisionado Frontaura- es una propuesta de protección integral y coherente de la vida, porque la verdad es que el concepto del derecho a la vida pareciera ser que está asociado a la discusión del aborto, de la interrupción del embarazo, pero nosotros quisimos agregar a la discusión que el derecho a la vida no está circunscrito a ese debate -que es muy profundo, muy importante-, sino al valor de la vida, que es el primer derecho.

Por eso valoro -obviamente la valoro, si no, no la habría firmado- y quiero que la Subcomisión valore dos cosas de esta enmienda.

Primero, que hay una coherencia en tratarla integralmente. Esto no es solamente el tema del aborto -si no, habríamos proscrito el aborto para la discusión-; esto incluye que nadie puede ser privado de su vida intencionadamente, y eso está asociado a que el valor de la vida es un valor circunscrito para las personas que están -en nuestra opinión- por nacer y para los que están vivos.

Esto incluye una dimensión de los apremios ilegítimos que implican la muerte. Esto también -en nuestra opinión- es una reflexión en torno a la eutanasia; también es una reflexión, por supuesto, respecto del aborto. Entonces, para ser coherentes con eso, proponemos que en Chile se proscriba la pena de muerte.

Es decir, en la enmienda 1 queremos que esto no sea mirado solo en relación al aborto, y creo que ha sido bien explicado por los comisionados Frontaura y Peredo, en el sentido de que hay una mirada integral. Ese es mi primer comentario.

Lo segundo es que quiero retomar lo que dijo el comisionado Frontaura. Nosotros no vamos a agotar un debate que tiene décadas en la sociedad chilena. Por supuesto, va a ser muy difícil que entre los seis nos convenzamos los unos a los otros, pero sí es importante entender los argumentos que ameritan una u otra redacción constitucional.

Por eso, agradezco la sinceridad con que la comisionada Undurraga sostiene "tengo la convicción de que el aborto es un derecho, pero por una razón de prudencia no voy a ofrecer esa redacción".

También quiero manifestar mi convicción en torno a que -en mi opinión- la vida comienza en la concepción y termina en la muerte natural, y así debiera ser entendida. Y, por razones de prudencia, tampoco propuse esa opinión. Es importante dar esa opinión, nosotros representamos a distintas visiones de la sociedad chilena.

En tercer lugar, ¿dónde se produce el problema? En el debate en torno al concepto de persona. Aquí quiero reflexionar respecto de lo que dijo la comisionada Fuenzalida; por supuesto que el concepto "persona" -que es un concepto que tiene dimensiones jurídico-civiles y antropológicas- produce equívocos. Entonces, pensemos que, en la redacción de la norma actual, justamente se evitó esa redacción: no dice "persona", dice "protege la vida del que está por nacer". La ley debe proteger la vida del que está por nacer; no identifica. Porque el Código Civil tiene un mandato de protección a la vida del que está por nacer.

¿Y cuál fue el gran cambio del Tribunal Constitucional? Que en el caso del fallo de 2008 se decía que existía persona humana desde... no recuerdo bien cómo lo dice, creo que desde la concepción. Y en el fallo de la legislación sobre aborto en tres causales -digámoslo así para entender el concepto, la ley tiene otro nombre- se protege un interés jurídico.

Entonces, el problema es el concepto de persona.

Quiero preguntar formalmente a las personas que no están a favor de la enmienda 49 si creen o no que hay dignidad humana en el que está por nacer. Es una pregunta muy honesta, no si es o no es persona; si hay dignidad humana en el que está por nacer.

Me gustaría tener una respuesta muy honesta de las comisionadas que no están a favor de la enmienda 1, en esa dimensión. Porque creo que esa es la pregunta. El tema de persona es equívoco, jurídicamente, y con buenas razones. Pero creo que la dignidad humana no es tan equívoca.

Entonces, quiero preguntarles si creen que hay dignidad humana en el que está por nacer.

Sin perjuicio de esa pregunta -que quiero dejar planteada de manera honesta-, hay dos cosas en las que no estoy de acuerdo con la comisionada Undurraga, que son apreciaciones jurídicas.

Lo primero es que la norma vigente en la Constitución -usted sostuvo, comisionada Undurraga- ha impedido el debate legislativo. No es así. Chile tuvo -y esto me tocó seguirlo profesionalmente- muchos proyectos de interrupción del embarazo desde 1990, que el Congreso Nacional democráticamente rechazaba.

Por lo tanto, no es efectivo que haya una norma que impidió el debate legislativo. No tengo aquí las cifras, pero hay varios proyectos. Hasta el último -recuerdo que fue el proyecto rechazado en general, la idea de legislar, que un año después se presentó nuevamente y fue el boletín que prosperó como interrupción del embarazo en tres causales- tenía como antecedente que había que esperar un año, porque se había rechazado en la sala del Senado una norma que era prácticamente igual, o más o menos similar, a la norma que se terminó

aprobando, o sea, no es efectivo que la norma constitucional impidiera un debate legislativo. En eso es mi primera discrepancia, muy respetuosa, con la comisionada Undurraga.

La segunda discrepancia es que pareciera ser -y si la interpreto mal me indica, por favor- que esta norma, sobre la vida del que está por nacer, hay que pasar una especie de factura por lo que ha significado en la historia de Chile. No quiero hacer ningún parafraseo, pero esa es la percepción que me da. O sea, esta es una redacción que la jurisprudencia ha ido determinando que -por la forma en que ha sido interpretada judicialmente, por la forma en que fue concebida en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución-, omitía la valoración respecto de la mujer, y, por tanto, es una norma que tiene una carga, que merece un reproche, aunque sea por omisión.

Para eso queremos reforzar la hipótesis de que el Estado debe tener una especial protección por el embarazo, y estoy de acuerdo con que debiera ser para todo el embarazo. Esa es la razón por la cual, sanitariamente, dentro de las normas sanitarias -derecho social- está la consideración de que la mujer tenga acceso a controles gratuitos para el no nacido.

Esa es una protección no solo para la mujer; es para el niño también. Salvo que creamos que el que está por nacer no tiene dignidad alguna, y que, por lo tanto, el derecho social de acceder -como está en el DFL 1 del Ministerio de Salud- de manera gratuita a los controles hasta un tiempo después de que el niño nace, es un continuo, no es un derecho que se gatilla cuando la persona nace. Es un derecho social, sanitario, también para las personas que están por nacer; también se busca la salud del niño o la niña que está por nacer.

Entonces, creo que acá tenemos que buscar una alternativa constitucional y por eso -voy terminando- suscribo la tesis de que el aborto no es un derecho -siempre lo he sostenido-, que no está así en los tratados internacionales.

Segundo, que la ley vigente en esta materia convive con la norma constitucional; por lo tanto, la pregunta es por qué quitar esa norma, si hoy convive. Salvo que derechamente digamos "no, el que está por nacer no tiene derechos y no tiene dignidad". Si es así, entiendo que tenemos una diferencia insalvable. Pero, si no es así, la pregunta es si podemos buscar una redacción que, de alguna manera, reconozca el deber de protección sanitaria, social, del punto de vista de la seguridad social y del punto de vista antropológico al que está por nacer.

Por eso es que nosotros no buscamos de manera mañosa proscribir ni declarar inconstitucional la legislación, pero sí creemos que no hay razón alguna para retroceder en la protección.

En esa dimensión, quiero exponer que no se trata de convencernos de si el aborto es o no; el aborto es una realidad

-en mi opinión, muy triste y lamentable- y debiéramos intentar que al menos no haya un retroceso, y eso significa tanto para la legislación vigente como para la potencial.

Me gustaría, finalmente, preguntarles a las comisionadas que rechazan la indicación 1 si creen que hay dignidad humana en el que está por nacer, o no.

Muchas gracias.

Comisionada Undurraga, tiene la palabra.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Gracias, Presidente.

Contesto directamente a su pregunta.

En esto -me represento solo a mí, no quiero hablar por las demás comisionadas- tengo la misma postura que ha tenido el Tribunal Constitucional alemán, que fue muy enfático al señalar que sí había dignidad de la vida humana.

No se ha pronunciado nunca -y en eso siempre tengo discusiones con profesores que lo interpretan distinto, pero lo estudié específicamente para mi tesis doctoral- sobre si tiene o no tiene derecho a la vida el que está por nacer bajo la Constitución alemana; dijo que era innecesario señalarlo porque había una continuidad -esto se explica por la historia alemana, en que la dignidad humana es muy importante, naturalmente- y habiendo vida humana hay ahí un elemento de dignidad. En eso estoy de acuerdo.

Sin embargo, señaló asimismo que la penalización del aborto, si es que no protegía efectivamente la vida del que está por nacer, no cumplía con el requisito de proteger esa dignidad, porque tenía que ser efectiva, y esa es una de las razones por las que aceptó los argumentos del legislador para decir que trabajar con otras formas de protección de la vida prenatal que fueran no prohibiendo el aborto -o sea, aceptando la despenalización del aborto en los términos en que lo acepta la jurisprudencia constitucional alemana-, podía proteger mejor esa dignidad que el Tribunal Constitucional alemán reconocía que existía en la vida prenatal.

Y dice una frase que nunca se me olvidó y me parece muy bonita: "Hay que proteger la vida del que está por nacer con la mujer y no contra la mujer". Esa era la mejor manera de hacerlo, y entendía que la penalización del aborto era una medida contra la mujer y no con la mujer.

Por eso el Tribunal Constitucional alemán obliga al legislador, cuando despenaliza el aborto, a hacerlo entregando una cantidad de derechos sociales y prestaciones sociales para asegurarse de que efectivamente hay un compromiso serio del Estado por la protección de la vida prenatal.

Entonces, dijo que acepta la despenalización del aborto, entre otras razones, porque -y eso me parece muy persuasivo- lo que hacía la penalización del aborto era que las mujeres se alejaran de la posibilidad de que el Estado les ofreciera apoyo para que mantuvieran el embarazo en el caso de que quisieran.

Por otro lado, el régimen alemán tiene otra cosa que me parece fundamental: reconoce que la mujer embarazada también tiene dignidad. A eso apuntaba en mi intervención anterior, a propósito de esa pregunta sobre si se estaba presentando una factura contra la norma.

No estoy presentando una factura contra la norma; me parece que es una norma muy riesgosa, en el sentido de que en nuestra historia ha sido invisibilizada precisamente la dignidad de la mujer, y es una concepción de dignidad mucho más clara en nuestra concepción del derecho occidental, que es la dignidad social de autonomía; esa es una dignidad kantiana, mediante la cual nadie puede ser instrumentalizado en razón de fines que la propia persona no comparte.

Y casi todas las sentencias constitucionales de aborto, el derecho comparado y también la chilena del año 2017, precisamente hablan de la dignidad de la mujer y la relación de la idea de dignidad de una mujer con la autonomía de la mujer y la obligación de no instrumentalización de la mujer.

¿Qué se requiere entonces? Como señalaba el Tribunal Constitucional alemán, que la protección del que está por nacer -un valor al que suscribo- tiene que hacerse con la mujer y no contra ella.

Por lo tanto, ante su pregunta, personalmente creo que sí, por haber vida humana hay dignidad; no reconozco derechos subjetivos al *nasciturus*, o al que está por nacer, pero sí creo que en esa potencialidad de vida humana hay, por supuesto, una manifestación de dignidad. En palabras de Kant, no es una cosa, en ningún caso; ahí hay una manifestación de la vida que debe producir respeto, no esa actitud de reverencia y respeto en general.

Pero ahí también está la dignidad de la mujer. Por lo tanto, la única manera de compatibilizar ambos es que, al proteger la vida del que está por nacer, el Estado tiene que hacerlo respetando la autonomía de las mujeres.

Si fuera una norma que dijera, por ejemplo, que se protege la vida del que está por nacer de manera compatible con la autonomía y los derechos humanos y constitucionales de las mujeres, para mí sería distinto. Pero tengo la sensación de que esa norma no tendría los tres quintos en esta Subcomisión.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Vamos a prorrogar la sesión hasta terminar la discusión de esta garantía, si les parece.

Comisionado Frontaura, tiene la palabra.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo un agregado, una reflexión a las cosas que hemos estado conversando.

La norma propuesta es de protección de la vida del que está por nacer. Aquí no hay una norma vinculada al tema de la penalización o no del aborto; esa es una discusión distinta que se tiene que dar en otra sede que no es la sede constitucional propiamente tal. Es relevante precisar de qué estamos hablando, porque, si no, las implicaciones se pueden agrandar o pueden ir más allá.

Aquí no estamos discutiendo si corresponde o no la penalización en ciertos casos; insisto, eso es en otra sede, sería en una sede legislativa. De lo que estamos hablando es de la mantención o no de una norma protectora de esa dignidad humana que hay en la vida del que está por nacer. Ese es el centro de este debate, de esta propuesta.

Eso, Presidente.

Muchas gracias.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionado Frontaura.

Comisionada Peredo, tiene la palabra.

La señora **MARCELA PEREDO**.- Evidentemente, tenemos posturas muy distantes en razón de unas tesis conflictivistas que son bastante normales en materia de derechos fundamentales, es decir, aquellas tesis que sostienen que todos los derechos son absolutos, no tienen ningún límite, por lo tanto, siempre están colisionando, y, por ende, nunca se pueden armonizar.

Y lo entiendo, pero no lo comparto. No lo voy a compartir porque me parece que, a diferencia de lo que a veces se propone, nuestra enmienda iba en un sentido de proteger tanto a la maternidad -por primera vez en la historia constitucional de Chile- como también al que está por nacer, entendiendo que son ambos seres humanos. Así de simple.

En el mismo sentido, para cerrar un poco el debate, sin intención de persuasión ni mucho menos, cada uno sabrá si ve un conflicto real, no lo sé, solo Dios sabe, que hay un artículo 6° que a lo mejor podría... Porque he notado en la Subcomisión

que siempre ha habido mucho interés en las materias de niñez y de infancia.

Hay un artículo 6° que está en la Convención de los Derechos del Niño, solo lo propongo, por si está más en el tenor de lo que podemos alcanzar, a proteger o a mejorar la protección, porque la vida va a ser protegida de todas maneras.

Se dice en relación con esta expresión que "todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y los niños son seres humanos menores de 18 años". No sé si a partir de esa disposición, a lo mejor, podríamos avanzar, porque he notado y comparto, luego a lo mejor se puede revisar al momento de revisar las materias de niñez, revisar ese asunto.

Quiero decir algo más sobre la maternidad vulnerable, hay muchas mujeres que sacan adelante a sus hijos y que los hijos no son un obstáculo, sino que creo que esta sesión es un buen momento para hacer un homenaje a todas esas mujeres que con mucha garra sacan adelante a sus hijos y que han tenido embarazos difíciles, y que hay muchas mujeres que hacen acompañamiento también a otras y son solidarias entre ellas.

En ese sentido, ellas entienden que muchas veces el círculo de la violencia que pueden sufrir las mujeres a partir del aspecto de la protección del que está por nacer, ha sido el camino que ellas han encontrado para salir de círculos de violencia, a diferencia de lo que se ha planteado, me ha tocado vivenciarlo.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Peredo.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Muchas gracias, Presidente.

Yo también rindo homenaje a esas mujeres, pero quiero decir que muchas veces esas mujeres son las mismas que en otros momentos de su vida deciden terminar con un embarazo, con una sensación de responsabilidad, a veces por sus propios hijos o porque sienten que no pueden criarlos y eso está superdocumentado.

De hecho, en los pocos estudios empíricos que hay sobre mujeres que han sido procesadas o que fueron procesadas por aborto en Chile, la mayoría ya eran madres que habían sacado adelante a sus hijos, y la mayoría de las que abortan lo hacen porque quieren después ser madres en forma responsable, y la mayoría son madres después en forma responsable y sacan adelante a sus hijos.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Undurraga.

Tengo una duda. ¿Hubo condenas por las normas del Código Penal por aborto malicioso? Entiendo que no, porque hay abortos clandestinos de los que no se podía tener cifras, entiendo que no había personas condenadas por el ilícito del Código Penal.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Sí, hay estudios de la profesora Lidia Casas que lo documentan.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra la comisionada Magaly Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Gracias, Presidente.

Respecto de la pretendida protección a la maternidad vulnerable, no lo había planteado antes, se me había quedado en el tintero. Me resulta un tanto confusa e innecesaria. En primer lugar, porque la titularidad de los derechos corresponde a las personas y no a un estado de las mismas.

Sin embargo, si lo que se pretende relevar es la protección de las mujeres embarazadas, estimo y este es una opinión muy personal, que lo adecuado es reconocer a todas las mujeres el derecho a una vida libre de violencia con la correspondiente obligación al Estado en orden a prevenir, promover, proteger y garantizar este derecho, que lamentablemente no quedó como me hubiera gustado en el proyecto constitucional aprobado en general.

Respecto a lo planteado por usted, Presidente, quiero aclarar que no dije que no tuvieran dignidad, sino que no eran sujetos de derecho, pero no me voy a pronunciar; no voy a responderle, porque creo que esa es una apreciación personal que puede variar a cada persona que se le pregunta de acuerdo a sus convicciones.

Además, no me interesa, así como no quiero que nadie intente imponer una visión en particular sobre mí, tampoco pretendo hacerlo yo, y además porque -y esto se lo digo con todo respeto, Presidente- no quiero responder a su intención un tanto mañosa de querer ponernos en el banquillo de los acusados.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Fuenzalida.

Simplemente, era una pregunta, usted está presumiendo una intención donde no hay ninguna, porque entendí justamente a propósito de lo que usted señala que el concepto de persona, hay una diferencia jurídica, quería preguntar por el concepto de la dignidad, pero si usted no quiere responder está en todo su derecho, pero no me atribuya ninguna mala intención, esto es una discusión intelectual.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Gracias, Presidente.

En relación con la maternidad vulnerable, creo que el mandato a los poderes públicos de abordar con enfoque interseccional o de hacerse cargo de las distintas condiciones que puede reunir un sujeto, puede ser una buena herramienta, también para que en el diseño de políticas públicas se considere la especial vulnerabilidad de algunas maternidades, creo que ahí podría ser una manera de asegurar la protección requerida.

Asimismo, podríamos buscar otras fórmulas en el marco de otros derechos, creo que la comisionada Fuenzalida se refería al derecho a una vida libre de violencia.

Me parece que es algo interesante, las comisionadas Peredo y Undurraga se referían a la norma de la Constitución colombiana, que protege la maternidad y el embarazo, y que tiene una norma que parece especialmente muy interesante, quizás, con un lenguaje distinto, pero que establece su mandato de protección especial por parte del Estado para las mujeres jefas de hogar.

Además, a propósito de su especial situación de vulnerabilidad, hay distintas fórmulas que podemos evaluar para recoger esa inquietud.

En cuanto a la pregunta que planteaba el Presidente, me gustaría, ya que es una discusión jurídica e intelectual que planteaba usted, simplemente afirmar, en mi opinión, me parece que el que está por nacer no es titular de derechos subjetivos, en tanto estatus normativo, condición jurídica, y que considero que la dignidad es un atributo de las personas.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, entonces, tenemos una respuesta y una no respuesta. Una respuesta a *contrario sensu* y una no respuesta.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Solo intentaré hacer algún aporte desde la perspectiva histórica y reflexiva. La persona tiene distintas dimensiones

como concepto; ya lo decía el comisionado Pavez, hay una concepción filosófica, hay también una concepción jurídica, existe un montón de elementos.

En general cuando se habla de los derechos fundamentales, y desde su origen -lo decía, por ejemplo, don Jorge Huneeus, lo que estamos hablando son los derechos, como dijo la profesora y comisionada Peredo, se refería los derechos naturales, anteriores, prejurídicos, eso es lo que quería decir don Jorge Huneeus con ese concepto- esa es una situación anterior al ordenamiento jurídico.

Frente a eso, este simplemente no puede sino reconocer determinadas situaciones y las construcciones jurídicas que se realizan son para esos efectos.

En ese sentido, el concepto de "persona" tiene dos dimensiones, y una de ellas es la dimensión prejurídica, y otra es la dimensión jurídica para efectos muy concretos y específicos. No es real que el derecho cree a la persona, sino que en una dimensión jurídica le otorga un cierto atributo o capacidades, pero en una dimensión filosófica lo que hace es reconocer esa realidad.

Entonces, es más, la posibilidad de que el derecho creara el concepto de persona nos podría llevar a situaciones que naturalmente yo sé nadie comparte en esta sala y que son propias de nuestra historia pasada.

En Roma y en Grecia, como todos saben, había botaderos de guaguas, había aborto, creo en cambio que fue un progreso para la historia de la humanidad que eso se hubiera eliminado.

Los seres humanos avanzamos y retrocedemos, nuestras conciencias morales no siempre funcionan del mejor modo, yo aspiro a que en el futuro pueda persuadir y convencer a mis queridas colegas acá y a muchas otras personas que tienen una opinión que yo respeto; no comparto, por supuesto; pero, respeto.

También me hago parte de ese homenaje a tantas mujeres que han sufrido y que se han enfrentado a situaciones muy dramáticas en la historia de la humanidad.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, yo no tengo más que agregar sobre este tema, a menos que surja una nueva discusión al respecto, pero me parece indispensable agradecer el tono de esta conversación y el respeto que nos hemos manifestado en un tema en un tema que realmente sentimos en

forma profunda que nos llega al núcleo de nuestras conciencias, y en el que a uno le cuesta mucho entender las posiciones del otro.

Creo que realmente hay que valorar eso.

Yo tenía miedo de esa discusión. Pensé: "No tengo ganas, estoy con muy poca energía para tener una discusión fuerte y de mucho conflicto".

Quizás el tiempo que llevamos juntos, conociéndonos y viendo cómo nos tratamos, a pesar de nuestras divergencias, ha permitido que tengamos esta discusión respetuosa, sobre todo porque no ha sido solo en materias de fondo, sino en reconocer también que para el otro es importante.

Probablemente no nos vamos a poner de acuerdo, pero en eso consiste el poder vivir en la diversidad.

Por ello, quiero agradecer a las personas comisionadas que no comparten mi opinión, por el respeto que he sentido de su parte al escuchar la mía.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Yo tengo una pregunta jurídica.

Rescato el ánimo de la discusión. Por lo demás, nunca pensé que no iba a ser así. Estamos en una Comisión Experta y hay personas que la están siguiendo.

También entiendo que no estamos legislando sobre la materia; estamos teniendo una discusión constitucional en la cual tampoco nos estamos tratando de convencer los unos a los otros sobre los temas que la jurisprudencia ha zanjado.

Dicho eso, en el tema constitucional -a pesar de que la comisionada Fuenzalida cree que estoy haciendo algún tipo de maniobra mañosa; pero yo no estoy aquí para sentar en el banquillo a nadie- quiero consultar sobre la dignidad, a propósito de que muchas veces se observa que la norma actual no habla de "la persona que está por nacer" sino "del que está por nacer".

Yo pregunto si creen que había una dignidad humana ahí. Hay tres respuestas distintas que están establecidas. No quiero volver a ello.

Pero tengo una segunda consulta para las comisionadas que están en contra de la enmienda 1. No es ninguna pregunta mañosa: ¿merece o no protección el que está por nacer? Y, si es así, ¿cuál sería esa protección?

La comisionada Undurraga ya adelantó algo cuando señaló: "Mire, yo estoy disponible para aceptar la proposición a la persona que está por nacer en la medida en que se reconozca -

no estoy de acuerdo con eso, pero entiendo que esa es su respuesta-, para efectos de la discusión constitucional, habida cuenta de que aquí hay comisionadas que sostienen que no tiene derechos el que está por nacer por no ser persona”.

Mi pregunta es si el que está por nacer -no digo que sea persona, sino el que está por nacer, que existe, o sea, uno podrá discutir su categoría jurídica, pero existe el que está por nacer, es un ser sustancial- ¿merece o no protección constitucional?

Nosotros creemos que sí, por las razones que hemos dado: creemos que ahí hay vida humana, hay dignidad compatible con la protección del embarazo, con que el aborto no es un derecho.

Hay una razón respecto de la cual no creo que estén de acuerdo, pero hay un establecimiento de una idea coherente ahí.

Entonces, quiero preguntar de manera muy honesta si creen que el que está por nacer merece o no protección constitucional.

Me gustaría conocer vuestra opinión.

Tiene la palabra la comisionada Undurraga.

La señora **VERÓNICA UNDURRAGA**.- Presidente, yo prefiero, como en otros ordenamientos jurídicos, dejar esa protección como un interés legítimo del Estado, del legislador, de la comunidad política, y no quisiera poner ninguna forma específica de mandato constitucional, precisamente por los riesgos que esto implica en un contexto.

Una de las feministas a quien tildan de más radical, Catherine MacKinnon, señaló: “Si realmente hubiera -estoy parafraseando, me puedo equivocar; pero esta era la idea, que nunca se me olvidó- igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, podríamos discutir más sobre los derechos del que está por nacer”.

Yo creo que en un contexto en el que todavía hay una desigualdad y una invisibilización de los derechos de las mujeres, la protección del que está por nacer tiene que hacerse por la vía de proteger los derechos de la mujer.

Es riesgoso, precisamente por lo débil que todavía resulta en la realidad el reconocimiento de los derechos de las mujeres, establecer una protección explícita constitucional.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Esta sí se la voy a responder, Presidente.

Comparto plenamente lo que dice la comisionada Undurraga. Incluso lo mencionó hace un rato.

Yo creo que sí merece el cuidado, pero en el sentido de que la madre pueda llevar a término su embarazo, deseado, además, y que el Estado no pueda afectar el embarazo o terminarlo. En definitiva, en la medida en que la mujer desee llegar a término o, a mayor abundamiento, en que no choque con los derechos propios de alguien que sí es persona, que es la mujer.

Gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Presidente, en relación con su pregunta, haciendo mías también las palabras de la comisionada Undurraga, yo creo que el que está por nacer puede ser objeto de protección.

Ya aclaré que consideraba que no es titular de derechos subjetivos, pero no veo inconveniente en que sea objeto de protección.

Por cierto, preferiría abordar esta deliberación democráticamente en el seno del Congreso Nacional y en las políticas públicas.

Quiero, muy respetuosamente, a propósito de la reflexión del comisionado Frontaura en su intervención final, quien reflexionaba a propósito del aborto y de cómo se han ido estableciendo ciertos espacios de permisión en forma progresiva, que la conciencia moral a veces no funciona correctamente.

Quiero simplemente aclarar que defender la posibilidad de las mujeres de interrumpir voluntariamente sus embarazos no quiere decir que tengamos algún problema en nuestra conciencia moral.

Muchas mujeres, a propósito de la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo, del aborto, han sido objeto de criminalización, y son ellas justamente quienes más sufren los impactos de esa prohibición: la persecución penal, la privación de la libertad en algunos casos, la pérdida de sus vidas, en otros casos, por complicaciones sanitarias, son mujeres pobres.

Entonces, quiero aclarar que tenemos distintas apreciaciones, porque no creo que sea un problema de conciencia moral.

Solo quería decir eso.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Gracias, comisionada Catalina Lagos.

Tiene la palabra el comisionado Carlos Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, cuando hablaba de la conciencia moral, no me refería a las conciencias morales particulares. Era un concepto genérico.

En mi opinión -y la historia de la humanidad lo ha demostrado-, muchas veces nuestra conciencia moral colectiva se ve nublada.

En mi opinión, esta es una ocasión en la que aquello ha sucedido, sin atribuir ni responsabilidad moral, ni penal, ni pecaminosa; no, yo no entro en esos temas, no soy nadie para juzgar a ninguna persona. Simplemente estoy haciendo esa reflexión en un sentido genérico del término. Esa es mi opinión. Por supuesto, entiendo que otras personas pensarán lo contrario, pero estoy hablando en un sentido colectivo, así que, por favor, nunca en un sentido personal o individual.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Quiero hacer una última pregunta.

Sí, la voy a hacer, porque la comisionada Lagos me hizo reflexionar, porque ella plantea que considera -cito textual- que el que está por nacer puede ser objeto de protección y que, a su vez, esa protección debiera quedar democráticamente definida.

Entonces, la pregunta es por qué no poner que la ley protege la vida del que está por nacer.

Tiene la palabra la comisionada Catalina Lagos.

La señora **CATALINA LAGOS**.- Señor Presidente, creo que la comisionada Undurraga se expresó y fundamentó suficientemente bien cuál es nuestra objeción con la incorporación de esa norma.

Por lo tanto, creo que sería redundante seguir profundizando.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Muy bien, pero como la norma da con las dos dimensiones que usted dio, pensé que podíamos buscar ahí un acuerdo.

Hemos llegado al término de una sesión más, de una discusión que es apasionante, que no tiene por objeto ser cerrada, pero sí, obviamente, debemos tener algún tipo de acuerdo -ojalá que

así lo consigamos- en materia de cómo abordar este y otros derechos.

Hemos tenido una larga jornada. Vamos a retomar el lunes, salvo que...

Comisionada Fuenzalida, ya estaba cerrando.

Tiene la palabra la comisionada Fuenzalida.

La señora **MAGALY FUENZALIDA**.- Señor Presidente, solo quiero hacer una solicitud en cuanto al trabajo que queda.

Esto de pasar de un día para otro a trabajar mañana y tarde casi no nos deja tiempo para analizar las enmiendas, conversarlas con quienes son los reales autores de estas -y en mi caso, además, porque tengo varias pegas-, porque tengo que entenderlas, tengo que conversarlas, y se me hace muy complejo cuando el tema se presenta de un día para otro.

Entonces, dado que vamos a tener el fin de semana, pido que hoy en la noche o mañana temprano podamos tener temas ojalá hasta el miércoles.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Frontaura.

El señor **CARLOS FRONTAURA**.- Señor Presidente, quiero señalar que apoyo a la comisionada Fuenzalida, porque también uno necesita estudiar.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Yo veo que hay una crítica velada a la presidencia de esta Subcomisión. Yo quiero decir que todo ha sido informado por los grupos de WhatsApp.

Claro, efectivamente, tomo que vamos a enviar hoy día. En verdad, todo lo que nos queda lo vamos a tratar de calendarizar para partir el lunes en la tarde y seguir el martes en la tarde.

Nosotros tenemos el lunes una doble jornada, el martes en la tarde, el miércoles tenemos una dificultad que vamos a exponer el lunes.

La Universidad Católica dicta la inauguración del año académico, por lo que quisiéramos pedirles sesionar el miércoles en la mañana desde las 9:30 horas -considerando que la comisionada Fuenzalida viene desde fuera de Santiago- hasta las 11 horas, y que el lunes sería de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas.

El martes queremos tratar de sesionar en la tarde, ojalá de 14 a 18 horas, o quizás hasta donde...

Tratemos de despachar todo lo que quede pendiente hasta el martes, y el miércoles cerrar. Les propongo un itinerario de temas, para que siga el debate tan bien como ha seguido hasta ahora.

Tiene la palabra la señora Secretaria.

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- Una cosa muy pequeña, Presidente.

El lunes está citado a las 9:30 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- ¿Siempre ha sido así?

La señora **MARÍA SOLEDAD FREDES** (Secretaria).- No, acordamos para este lunes citar a las 9:30 horas.

El señor **MÁXIMO PAVEZ** (Presidente).- Bueno, si es así, citamos a las 9:30 horas. No hay problema.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 18:26 horas.

MAURICIO CÉSPED MORA,
Coordinador de Redacción.